

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, JUNIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VICIOS EN EL DEBIDO PROCESO DE LAS FALTAS**

**TESIS**

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

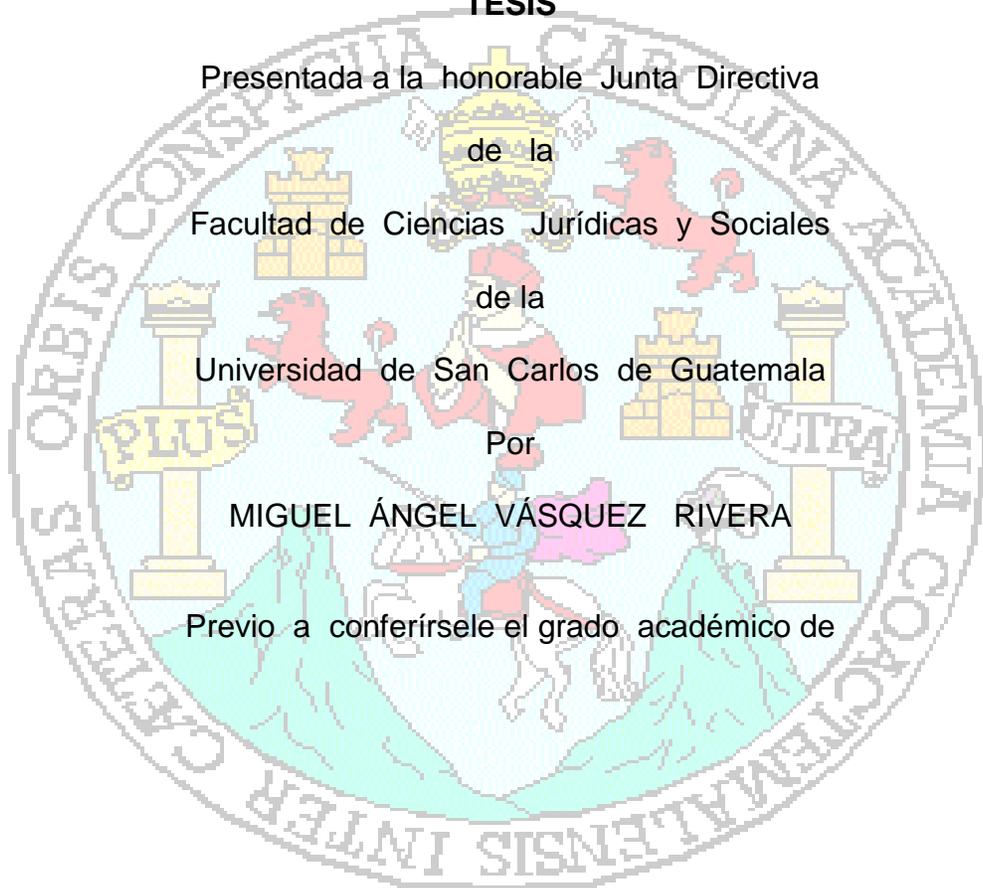
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA**

Previo a conferírsele el grado académico de



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, junio de 2011**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

Razón: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ELMER ANTONIO ALVAREZ ESCALANTE  
ABOGADO Y NOTARIO  
9ª. CALLE "A" 1-33 ZONA 1  
TELEFONO 24439683  
GUATEMALA



Guatemala, 14 de octubre 2007.

Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Ciudad Universitaria.



Distinguido Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emanado de ese Decanato, con fecha 19 de septiembre del 2006, me permito manifestarle que en mi calidad de consejero de tesis, asesoré al Bachiller **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA**, identificado con su carné universitario número 8512702, quien desarrolló el tema intitulado "**VICIOS EN EL DEBIDO PROCESO DE LAS FALTAS**".

De conformidad con lo estipulado en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, como Asesor me permito manifestarle que la estructura formal de la Tesis fue elaborada en una secuencia metodológica para su comprensión, lo cual se refleja en los siguientes aspectos:

- a) En relación al contenido técnico y científico de la Tesis, abarca las etapas del conocimiento científico.
- b) Se utilizaron en la investigación los métodos deductivo e inductivo así como los métodos analítico y sintético.
- c) La redacción que utilizó es clara y sencilla para determinar el fondo de la tesis, en congruencia con el tema investigado.
- d) Los cuadros estadísticos muestran los aspectos relacionado con el tema desarrollado, presentando una muestra de los casos investigados, de las faltas que se conocen en el juzgado de paz de Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

Licenciado  
Elmer Antonio Alvarez Escalante  
Abogado y Notario



e) En cuanto a la contribución científica del tema, se determina que existe violación en el Proceso de Faltas, en virtud que no se respeta el plazo de seis horas, establecido en el artículo 6º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, para poner a disposición de la autoridad judicial competente a los detenidos

f) En las conclusiones y recomendaciones determina la violación de los principios constitucionales en el juicio de faltas y propone la creación de juzgados de turno en todo el territorio nacional.

g) La utilización de la bibliografía es actualizada, lo que le permitió obtener la terminología utilizada y la información adecuada para el desarrollo del tema investigado.

A mi criterio con el trabajo desarrollado se cumple con los requisitos establecidos para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente,

**Lic. Elmer Antonio Álvarez Escalante**  
**Colegiado No. 6193**

*Licenciado*  
*Elmer Antonio Álvarez Escalante*  
*Abogado y Notario*



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de noviembre de dos mil siete.**

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DASMA JANINA GUILLÉN FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA, Intitulado: "VICIOS EN EL DEBIDO PROCESO DE LAS FALTAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



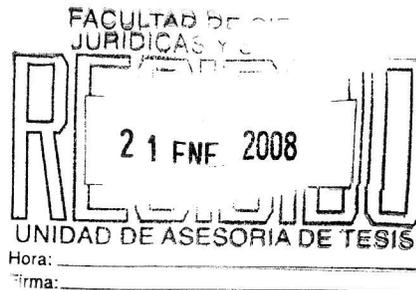
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

**Licda. Dasma Janina Guillén Flores**  
**9ª. Ave. 12-58 Z.1**  
**Bufetes Mónaco**  
**Tel. 22384102**



Guatemala, 10 de Enero de 2008

**Lic. Marco Tulio Castillo Latín**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



**Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:**

De conformidad con el nombramiento emitido por el Decano, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA**, intitulado **“VICIOS EN EL DEBIDO PROCESO DE LAS FALTAS”**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad e sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad; la recolección de información realizada por el Bachiller **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA**, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 32 del normativo la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Los anexos indican una muestra de los casos estudiados.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por el Bachiller **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA**, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

  
**Licda. Dasma Janina Guillén Flores**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**REVISORA DE TESIS**  
**Colegiada No.: 5365**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.

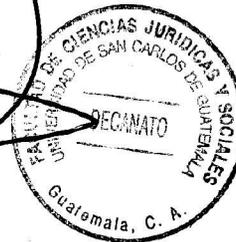


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ RIVERA, Titulado VICIOS EN EL DEBIDO PROCESO DE LAS FALTAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## DEDICATORIA

**A DIOS: Nuestro señor**

Ser supremo, a quien debo lo que tengo y lo que soy.

**A MI PADRE:**

Santos Jorge Vásquez Girón (Q.E.P.D.)

**A MI MADRE:**

Rosa Victoria Rivera Alarcón.  
Por su ejemplar fortaleza y sabiduría ya que sin su ayuda  
No hubiera llegado a la meta.

**A MI ESPOSA:**

todo

Dora Maritza González.  
Por su incondicional apoyo que me a brindado durante  
el tiempo.

**A MIS HIJOS:**

Michel Jorge , Jennifer Estefanía, André Miguel.  
Con inmenso amor, por ser la razón de mi existir y la  
Motivación para seguir.

**A MIS HERMANOS:**

Jorge, Amanda, Carlos, Vilma, Alfredo.  
Con cariño.

**A MI HERMANO:**

Hugo Gilberto Vásquez Rivera (Q.E.P.D)

**A MIS SOBRINOS:**

Especialmente Jonatan Mayorga Vásquez. (Q.E.P.D.)

**A MIS AMIGOS:**

Lic. Elmer Amilcar Álvarez, Lic. Gustavo Bonilla,  
Dr. Carlos Larios ochaita, Lic. Idelfonso Aguirre Ramírez  
Oscar Abella, Edgar Abella, Otto Lorenzo, Lic. Cesar López  
Enio Torres Lic. Fredy González, Delia Calderón.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad  
de San Carlos de Guatemala templo del saber sonde forjé  
mis estudios.

# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

<b>1. Antecedentes de las faltas.....</b>	<b>1</b>
1.1 Reseña histórica de las faltas.....	1
1.2 Definición de faltas.....	3
1.3 Elementos de las faltas.....	4
1.4 Teoría que sustenta la distinción entre delito y falta.....	4
1.5 Teoría general de las faltas.....	6
1.6 Características .....	7
1.7 Naturaleza jurídica.....	8
1.8 Teoría del criterio subjetivo.....	8
1.9 Teoría del criterio objetivo .....	8
1.10 En materia de faltas son aplicables las disposiciones.....	9
1.11 Concepto de faltas.....	11

## CAPÍTULO II

<b>2. Principios de las faltas .....</b>	<b>13</b>
2.1 Principios generales que regulan las faltas.....	13
2.2 Principios que inspiran el juicio de faltas.....	14
2.3 Principios especiales.....	18
2.4 Teoría .....	20
2.5 Diferencias entre delito y falta.....	22
2.6 Definición de delito.....	23
2.7 Debido proceso.....	24
2.8 Declaración del ofendido .....	27
2.9 Esquema del juicio faltas .....	30
2.10 Etapas del juicio oral y público por faltas.....	31
2.11 Clasificación doctrinaria de las faltas .....	32

## CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
<b>3. Vicios en el debido proceso de las faltas</b> .....	<b>37</b>
3.1 Concepto de detención.....	37
3.2 Detención ilegal.....	38
3.3 Derecho del detenido.....	38
3.4 Termina para interrogar a los detenidos.....	39
3.5 Violación de los plazos procesales.....	40
3.6 Parte policial.....	40
3.7 Defensor .....	41
3.8 Incumplimiento de los plazos procesales .....	41
3.9 Derecho a la defensa del sindicado .....	41
3.9.1 Juzgado de paz de turno de faltas .....	42
3.9.2 Resoluciones judiciales .....	43
3.9.3 Obstáculos para el desarrollo del juicio de faltas.. ..	44
3.9.4 Obstáculos materiales.....	45
3.9.5 Obstáculos personales.....	45
3.9.6 Obstáculos jurídicos.....	47
3.9.7 La brevedad del juicio de faltas.....	48

## CAPÍTULO IV

<b>4. Las garantías del juicio previo</b> .....	<b>51</b>
4.1 Juicio previo.....	51
4.2 Resoluciones violatorias constitucionales.....	53
4.3 Obligaciones de resolver.....	55
4.4 Reporte de la investigación de campo.....	57
4.5 Reporte .....	58
4.6 Perfil de los detenidos.....	58
4.7 Situación del procesado.....	59
4.8 Las garantías constitucionales e internacionales.....	61
4.9 Convención Internacional de Derechos Humanos.....	61
4.10 Derecho de la libertad personal.....	63
4.11 Garantías judiciales.....	64

## CAPÍTULO V

	<b>Pág.</b>
<b>5. La oralidad en materia penal</b> .....	<b>75</b>
5.1 Definición y concepto.....	75
5.2 Concepto. ....	75
5.3 Definición .....	75
5.4 Análisis jurídico de la oralidad.....	76
5.5 Aplicación de la oralidad.....	77
5.6 Formulación de la acusación .....	78
5.7 La carga de la prueba es para quien acusa .....	78
5.8 El derecho de defensa del imputado.....	79
5.9 Informe policial.....	80
5.10. Kardex.....	80
5.11 Resolución del juzgado de paz.....	81
5.12 Notificación .....	81
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
ANEXO I.....	92
ANEXO II.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	97

## INTRODUCCIÓN

Algunas de las razones que motivaron a realizar la presente investigación son de vital importancia, por cuanto establece los grandes problemas que afrontan las personas que han cometido falta en la sociedad, así mismo demostrar la situaciones de las personas que son aprehendidas por falta, las cuales les son violados sus derechos humanos, constitucionales y del debido proceso.

El Estado garantiza al individuo garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo es un debido proceso ajustado a la ley, la detención del individuo apegado a la ley, sin violar sus derechos como ser humano, así mismo garantizar un juicio justo y el derecho de defensa del procesado sin violar sus derechos, garantizar el plazo que tiene la persona cuando es aprehendida que no pase de seis (6) horas para que el juez tome su primera declaración. La presente investigación se basa en las diferentes violaciones que sufren las personas que son aprehendidas por delitos que no son de impacto social, realizando entrevista con personas que son aprehendidas por faltas y verificando que sí se violaban todos sus derechos.

El objetivo de la investigación es establecer que se violan todas las garantías del sindicado y la hipótesis planteada es que faltan muchos juzgados de paz penal de turno en todos los departamento de Guatemala como en la ciudad. Todas estas personas han sido detenidas ilegalmente, violando todos sus derechos constitucionales y sus derechos humanos, como la violación del debido proceso, y deteniéndolas en las comisarías más del tiempo que la ley establece sin escuchados por un juez de turno.

La metodología que se utilizó fue basada en método científico, como lo es la investigación, observación, entrevista, hipótesis y comprobación, como la violación de sus garantías, métodos deductivo como inductivos.

Dentro del presente trabajo se han desarrollado cinco capítulos, de los cuales el primero: está relacionado con la reseña histórica de las faltas, así como la acción popular, en la Revolución Francesa y cambios en la Constitución, hecha por Napoleón; segundo: la definición de las faltas que es una conducta ilícita dentro de la ley, como sus elementos y las teorías que sustentan la distinción entre delito y falta como sus características y su naturaleza y sus principios generales tercero: los vicios en el debido proceso de las faltas, violando esas garantías constitucionales, tanto en el debido proceso como en la aprehensión de la persona sindicada violando sus derechos humanos, y el derecho a la defensa, como los plazos procesales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; cuarto: las garantías del juicio previo, como las obligaciones a resolver, y las comisiones internacionales de derechos humanos que velan por el debido proceso y los derechos humanos de los sindicados; quinto: la oralidad en materia penal, garantiza y obliga a las partes a actuar en forma verbal y no escrita dentro del proceso, la acusación debe ser explicativa y con apoyo probatorio, contar con defensor de oficio.

Como estudiante manifiesto mi expectativa de la presente investigación, que sea de apoyo para los juristas como a estudiantes interesados en conocer sobre los vicios que se dan tanto en la ciudad como en los departamentos al debido proceso del juicio de faltas, violando a todas luces los preceptos constitucionales y las garantías procesales del sindicado. Sugiere a jueces y magistrados hacer cambios en los procesos.

# CAPÍTULO I

## 1. Antecedentes de las faltas

### 1.1 Reseña histórica de las faltas

En los tiempos primitivos, la función represiva penal se realizó a través de las venganzas privadas. Eran los tiempos de la ley del talión, en donde la justicia se hacía recíprocamente, por la víctima del delito o su familiares. Conforme se fueron organizado las sociedades, la justicia se impartía a nombre de la divinidad, este periodo fue el de la venganza divina, después se impartía a nombre del interés público, para proteger el orden y la tranquilidad de la sociedad, este periodo fue el de la venganza pública. Seguidamente, se establecieron tribunales y normas aplicables, las cuales eran estas arbitrarias. El ofendido por un delito, o en su caso los familiares, acusaban ante el tribunal, el decidía e imponía las penas. Más tarde en el derecho romano, surge la acción popular, según la cuál cualquier ciudadano podía acusar al que cometiera delitos de los cuales se tuviera conocimiento.

A los que cometieran delitos privados les correspondía un proceso penal privado, en el cual el juez tenía el carácter de menor árbitro, pero también existían los delitos públicos a los cuales les correspondían un proceso público, que abarcaba lo cognoscitivo, lo acusativo y un procedimiento extraordinario. La acción popular fracasó, toda vez que en Roma se abuso de ella, y muchos ciudadanos la utilizaban para perjudicar a otras personas y obtener diversos beneficios. Fue así como la sociedad vio la necesidad de tener un medio para defenderse, y así nació el procedimiento de oficio. El Estado comprendió que la persecución de los delitos es una función social

de mucha importancia, que debe ser ejercitada por él Estado y no por los particulares. El procedimiento inquisitivo inaugura este paso decisivo en la historia del procedimiento penal la persecución de los delitos es misión exclusiva del Estado.

Sin embargo, se cae en el error de darle esa persecución oficial al juez convirtiéndose así éste en juez y parte. “ Este procedimiento inquisitivo cayó en descrédito , y el Estado creó un órgano público y permanente que en adelante sería el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional”<sup>1</sup>. A Francia le pertenece el mérito de la implantación de estas instituciones , que se extendió a casi todos los países de Europa. Esta figura nace con los Procureurs du Roi (Procuradores del Rey) de la monarquía francesa del siglo XIV, instituciones para la defensa de los intereses del Estado , disciplinado y regulado en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1523 y 1568. El procurador del Rey se encarga del procedimiento, y en cambio el Abogado del rey se encargaba de litigio en todos los negocios en los cuales el Rey tuviera interés . El Rey Felipe el Hermoso en el siglo XIV, transformó los cargos y los instituye en una magistratura. “ No asume todavía la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, porque en esa época todavía no existía la división de poderes”<sup>2</sup>.

La Revolución Francesa fue el suceso histórico que introdujo cambios en la institución , dividiéndola en Commissaires du Roi encargado de porvenir de la acción penal y de la ejecución, y accusateurs publicó, que sostenía la acusación en el debate .

---

<sup>1</sup> Ferreira Delgado Francisco Teoría General del Delito Pág. 112

<sup>2</sup> Ferri Enrique, Principio del Derecho Criminal pág. 117,118

La tradición de la Monarquía le devuelve la unidad con la ley del 13 de diciembre de 1799, tradición que será continuada por la organización imperial de 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público organiza jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo, recibe por medio de la ley del 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia llegaría a todos los países de Europa. En España, las leyes de recopilación, expandidas por Felipe II en 1576, reglamentaban las funciones de los procuradores fiscales que acusan cuando no lo hacía un acusador privado.

## **1.2 Definición de faltas**

Monzón Paz, Guillermo Alfonso dice “ que la conducta humana ilícita dentro de la ley penal, que regula ciertos tipos de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente, ha merecido estar previsto dentro de un título especial”<sup>3</sup>.

Se entiende por faltas, las infracciones leves que comete el sujeto activo al bien jurídico tutelado, es decir la violación a las normas jurídicas del bien jurídico tutelado pero que no causa grave daño al mismo. Podemos decir entonces, que las faltas se caracterizan por su menor intensidad criminosa, como dicen algunos autores, por los que les han denominado como delitos veniales o miniaturas del delito, por ser acciones u omisiones voluntarias con elementos comunes del delito. Otros autores la definen como actos u omisiones que se encuentran tipificados por la Ley Penal, pero por su poca incidencia o trascendencia social, han merecido un trato especial y de esa cuenta se le ha diferenciado de los delitos en nuestro derecho positivo penal, pues la garantía.

---

<sup>3</sup> Monzón Paz, Guillermo Alfonso introducción al derecho penal guatemalteco. Pág. 216

Constitucional contenida en el Artículo 11 de la Constitución es un derecho exclusivo para el caso específico de la detención por faltas, lo cual no ocurre cuando se trata de la detención por la comisión de un delito que se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con relación al tema, se expresa, que la falta es una infracción de naturaleza Penal o administrativa que por su escasa trascendencia se sanciona levemente, por no ser de impacto social.

### **1.3 Elementos de las faltas:**

**Acción:** Tiene como consecuencia un hacer que infringe las normas jurídicas, como conducta contraria a la ley, ejemplo: Quien cometiera hurto de cosa mueble cuyo valor no exceda de cien quetzales. (Código Penal Art. 485).

**Omisión:** Consiste en la negligencia de realizar un acto que según la ley debe realizarse para no caer en un ilícito penado por la ley ejemplo: Quien no socorriere o auxiliare a una persona que encontrare en lugar despoblado, herida o en peligro de perecer, cuando pudiera hacer sin riesgo o detrimento propio. (Código Penal Art. 482).

### **1.4 Teoría que sustenta la distinción entre delito y falta:**

La diferencia entre falta y delitos puede existir de orden procesal y de orden penal, pues cada una de estas materias es diferente para su estudio, en un caso la tramitación de las faltas y en otro caso la diferencia intrínseca de lo que es el delito y la falta.

El problema de la diferencia entre delito y falta es uno de los temas más discutidos, en general sus soluciones obedecen fundamentalmente a dos sistemas típicos

“La acción tiene consecuencias que el individuo infringe, violando la norma jurídica, mientras que la omisión es un acto que debe de hacer para que el individuo no infrinja la ley y caer en un ilícito”<sup>4</sup>.

Mientras que las faltas son acciones u omisiones voluntarias con elementos comunes del delito, pero por su poca incidencia social merece otro trato especial.

#### **a) El cualitativo:**

Que sitúa el criterio distintivo de estas dos clases de infracciones en su Naturaleza, también conocido como Bipartito, porque divide las violaciones de la ley penal en dos categorías: delitos y faltas.

#### **b) El cuantitativo:**

Que niega toda diferencia jurídica intrínseca y se apoya en el criterio de la gravedad y la clase de pena, sistema también conocido con el nombre de tripartito, ya que divide las violaciones de la ley penal en crímenes, delitos y faltas.

El primer sistema pretende ser más científico, pero tropieza con la dificultad no de ser poco trascendente puesto que la exigencia distintiva abstracta para determinar en concreto la diferencia, entre las dos clases de transgresiones, se hace muy difícil y es muy abstracto, mientras que el sistema cuantitativo, si por una parte es muy empírico, por otra ofrece un fundamento más sólido y menos equivocado para la distinción argumentado basta mirar la calidad de la pena para decidir si se está ante un delito o ante una falta.

---

<sup>4</sup> Colón, Guillermo Eugenio. derecho penal, Pág. 344

El Código Penal, en el Artículo 45, adopta como único carácter distintivo entre delito y falta, el elemento pena y la competencia para su juzgamiento, al establecer : “ La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutara en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”<sup>5</sup>. Código Procesal Penal en el Artículo 44, establece que los jueces de paz, tendrán las siguientes atribuciones : a) Juzgarán las faltas. Mientras que para juzgar los delitos se regula que son competentes los tribunales de justicia.

### **1.5 Teoría general de las faltas:**

El Código Penal carece, dentro del libro tercero, de una teoría general acerca de las instituciones fundamentales que regulan el desenvolvimiento normativo de las faltas; es decir que no contiene una parte general acerca de los principios generales de la culpabilidad, de la relación de causalidad, o de la sanción sin embargó, de una manera taxativa en su Artículo 480. Título Único, Capítulo I, de las disposiciones generales, acepta que toda la relación general de la teoría del delito contenida en el libro primero, es aplicable a las faltas. En efecto el Artículo ya mencionado de Código Penal, establece en materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro primero, es aplicable a las faltas. En efecto el Artículo ya mencionado de Código Penal, establece en materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro primero.

---

<sup>5</sup> Ossorio Manuel Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Pág. 312

En lo que fuere conducente con las siguientes modificaciones:

1. Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores.
2. Solo pueden ser punibles las faltas consumadas.
3. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previstos en el Artículo 60 será decretado por los tribunales según las circunstancias.
4. La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.
5. Puede aplicarse a los autores de las faltas, medidas de seguridad establecidas en este Código, pero en ningún caso deberán exceder de un año.
6. Se sancionará como falta solamente los hechos que conforme a este código no constituye delito.

### **1.6 Características:**

En cuanto a las características tenemos que Cuello Calón las resume de la siguiente manera:

- a) Marca la competencia de los diversos órganos jurisdiccionales.
- b) Se realiza una verdadera individualización de la gravedad del hecho.
- c) Libertad que se otorga a los Jueces para la determinación de las penas.
- b) El arbitrio que se otorga a los jueces esta limitado tan solo por los límites de la pena, dentro de estos puede decir con entera libertad.
- e) Las faltas se castigan con el arresto hasta por sesenta días, conmutables.
- f) Además de las penas mencionadas las faltas se sancionan con el comiso.

c) Las faltas se constituyen en dos grupos:

I. Faltas delictuosas, es decir por faltas que tienen el mismo carácter que el delito.

II. Las que se diferencian esencialmente del delito.

h) Las faltas contravencionales son las que tienen ausencia de mala intención, no causan daño, si se castigan es con el fin de prevenir o evitar posibles males.

### **1.7 Naturaleza jurídica:**

Para desentrañar la naturaleza jurídica de las faltas, se explica a través de la dos teorías siguiente.

### **1.8 Teoría del criterio subjetivo:**

Las que hacen consistir la diferencia en la distinta naturaleza del bien y del derecho tutelar. "Este criterio informa que de hecho existen varios de tipos de faltas y que la diferencia se encuentra dependiendo de la clase de falta y de bien Jurídico tutelado"<sup>6</sup>.

### **1.9 Teoría del criterio objetivo:**

Son las que hacen consistir la diferencia en el distinto modo de la tutela. Este criterio es el más concreto porque habla únicamente del derecho tutelado, como lo son: a) la familia; b) los bienes; c) la sociedad; etc. Otros criterios que se dan para explicar la naturaleza jurídica de las faltas, según el mencionado autor los constituyen: El criterio cualitativo que concede a la falta una naturaleza jurídica particular.

---

<sup>6</sup> Cuello Calón, Eugenio Derecho Penal", Pág. 216

El criterio cuantitativo; por la gravedad y la clase de pena; negando toda diferencia intrínseca con el delito, se apoya en el criterio de la gravedad y clase de las penas. El Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala ( Código Penal ), ha aceptado como única característica distintiva entre delito y falta, el elemento de la consumación, la penalidad y la competencia para su juzgamiento. Así mismo en la disposición general del Código Penal, en el Artículo 480, inciso 6º. Se establece que se sancionará como falta solamente los hechos, que conforme a este Código, no constituya delito. “Por lo que podemos decir que falta y delito son diferentes, lo que no se puede dar el mismo trato a las personas, detenidas por delitos que a las personas detenidas por faltas. Lo que esta debidamente establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala”<sup>7</sup>.

#### **1.10 En materia de las faltas son aplicables las disposiciones siguientes:**

Es justificable que el Código Penal guatemalteco, con relación a la forma de la participación de los sujetos activos de las incriminaciones penales, en lo que se refiere a la teoría sobre las faltas, únicamente sancione a los AUTORES, porque es evidente que dada la escasa gravedad de tales infracciones, así como a la naturaleza de la sanción .

Impone que en la mayoría de las cosas es conmutable por una determinada suma de dinero dentro de los márgenes que la ley señale al juez.

La complicidad, en virtud de que la mayoría de las cosas, los actos ejecutados para lograr el resultado debe ser mediante hechos que tiendan directamente a producir las consecuencias propias de las faltas.

---

<sup>7</sup> Monzón, Ob. Cit; Pág. 216

“La teoría del ITER CRIMINIS, considerado como la forma de desenvolvimiento causal de las diferentes etapas por las que atraviesa el delito y sus dos fases debidamente diferenciadas como interna y externa, tampoco tiene aplicación dentro del Código Penal al referirse a las faltas”<sup>8</sup>. Al referirse a las faltas, por cuanto el precepto legal transcrito anteriormente, establece que las faltas sólo pueden sancionarse cuando están consumadas.

El Código Penal en su libro primero, regula como reincidente al que comete un nuevo delito después de haber sido condenado en sentencia ejecutoria por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena; (C.P. Art. 73) el Artículo 480 del mismo cuerpo legal, establece que en materia de faltas son aplicables las disposiciones de la reincidencia, con la gran diferencia que su aplicación se encuentre limitada por la prescripción, constituida por el transcurso de una fecha de la sentencia anterior. “En tal sentido podemos decir que la reincidencia dentro de las faltas se encuentran mejor reguladas en relación a los delitos porque se limitan a prescripción al transcurso de un año”<sup>9</sup>.

En relación a la aplicación a las medidas de seguridad a los autores de faltas, es desde todo punto de vista recomendable, si consideramos que estas tienen un fin previsor reeducador, pero el problema se da en nuestro medio por la carencia de establecimientos.

---

<sup>8</sup> De León Velasco H. A. De Mata Vela F. Curso de Derecho penal guatemalteco. Pag. 133  
<sup>9</sup> Puig Peña Federico Derecho penal, tomo IV Pág. 302

## 1.11 Concepto de faltas

Diversos autores han exteriorizado opinión para delimitar el concepto de falta. Todos o casi todos han coincidido en afirmar, aunque en diferente forma que, las faltas son actividades reprobadas por la ley pero son de carácter intrascendente.

Las faltas son ante todo, un acto humano, una modalidad jurídicamente trascendente de la conducta humana, una acción.

La acción en amplio sentido consiste en la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado. En la acción esta involucrada la conducta humana, produce un resultado y la misma comprenderá :

1. La conducta activa, el hacer positivo, la acción en estricto sentido y,
2. La conducta pasiva la omisión .

Por esta escasa gravedad de las faltas, han merecido un trato especial en la Legislación Guatemala pues toda persona sindicada de la comisión de una falta, según el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala le garantiza la no determinación si se dan los presupuestos necesarios para ello.

Para poder definir las faltas, debemos tomar en cuenta de que se trata de actos u omisiones que se encuentran tipificados por la Ley Penal, pero por su poca incidencia o trascendencia social, han merecido un trato y de esa cuenta se le ha diferenciado de los delitos en el Derecho Penal.

Pues la garantía constitucional, lo cual no ocurre cuando se trata de la detención por la comisión de un delito que se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Constitución.

Se dice que falta es una infracción de naturaleza penal o administrativa que por su escasa trascendencia se sanciona levemente, por no ser de trascendencia social.

Las faltas como conducta humana, se han regulado en nuestra legislación penal sustantiva en un libro aparte y en la actualidad nuestro código penal contenido en el decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala en su libro tercero regla lo relativo a las faltas de los artículos 480 al 497.

## CAPÍTULO II

### 2. Principios de las faltas

Son valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas.

#### 2.1 Principios generales que regulan las faltas

Dentro del ordenamiento jurídico positivo vigente encontramos como principios generales que regulan las faltas, los siguientes:

- a) Solo pueden ser sancionados por faltas los autores.
- b) Todas aquellas faltas que sean consumadas si pueden ser sancionables.
- c) La reincidencia en las faltas no se apreciará después de transcurrido un año.
- d) Se pueden aplicar las medidas de seguridad a los autores de las faltas.
- e) Se sanciona como falta solamente los hechos que conforme al Código Penal no constituya delito.

Según Cabanellas Guillermo, el equilibrio es ecuanimidad, mesura. “Equilibrar es disponer y hacer que dos cosas se mantengan proporcionalmente iguales sin que ninguna de ellas exceda a superar a la otra”<sup>10</sup>. Actualmente había un proceso penal en donde por igual al Estado intervenían sin graduar su participación, es decir no hubo diferenciación entre un ilícito penal de trascendencia social y que no tenía trascendencia.

---

<sup>10</sup> Cabanellas, ob. Cit; Pág. 32

A diferencia de estos el sistema nuevo permite y obliga al Estado la posibilidad de cumplir con eficiencia el principio de oficialidad, sea la obligación del Estado de garantizar el derecho de los ciudadanos de que los bienes le sean restaurados, esto significa que el nuevo sistema se gradúe o equilibre la participación estatal en la persecución penal.

## **2.2 Principios que inspiran el juicio de faltas**

“Son los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determina su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivados de los actos humanos tipificados en la ley como delitos y faltas”<sup>11</sup>. Son también criterios orientados de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. De acuerdo a lo que establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, principios procesales se dividen:

### **2.2.1 Principio de desjudicialización**

Se busca cambiar la visión represiva que tiene de los derechos penales y se le ha creado formas que se refiere a racionalizar o graduar las actuaciones procesales penales, entre las que están la desjudicialización, que nos proporciona salidas rápidas a los casos planteado por delitos cuya gravedad es relativa y afecta mas que todo el interés de los particulares y sin mayor trascendencia social y se pueden resolver por mecanismos breves, es decir que se da una discriminación controlada por el Ministerio Público, el juez y con el consentimiento del ofendido o agraviado.

---

<sup>11</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Derecho procesal penal .Pág. 78

Este principio permite reducir al máximo la prisión del imputado así como también garantiza la aplicación, principios de presunción de inocencia del sindicado o imputado; evita someter a juicio actos delictivos que no tienen mayor trascendencia social. Simplificando los casos sencillos y permitiendo que el Estado preste más atención y les de prioridad a la persecución de los delitos que producen gran impacto social o sea que da margen a que los delitos menos graves rápida y sencilla, lo que facilita el acceso a la justicia.

### **2.2.2 Principio de concordia**

En este principio permite una conciliación o advenimiento entre las partes, en los casos de poca o ninguna incidencia o trascendencia social. Lo que persigue es la armonía o concordia social extinguiendo la acción penal y evitando la persecución penal en los casos en que las partes lleguen a un acuerdo mediante la intervención del Ministerio Público o del juez, siempre y cuando no haya peligrosidad social del delincuente, si se trata de delincuente primario y que la naturaleza del delito sea poco dañosa. “ Se pretende buscar soluciones sencillas a los casos de menor trascendencia social y propiciar acuerdos vigilados y controlados por los jueces”<sup>12</sup>.

### **2.2.3 Principio de eficiencia**

Este Principio persigue que el Estado preste mas atención y dedique un mayor esfuerzo posible a los delitos mas graves o de gran impacto social y que se utilicen procedimientos sencillos y breves en la solución de los delitos de poca trascendencia social, para hacer mas eficaz y efectiva la función jurídica estatal.

---

<sup>12</sup> Barrientos, Ob, Cit; Pág. 122 y 123

<sup>13</sup> Ossorio, Manuel Ob.cit. pag. 223

#### **2.2.4 Principio de sencillez**

A través del principio de sencillez, se persigue un procedimiento. “ Procesal penal simple y sencillo que le de celeridad y economía al proceso”<sup>13</sup>. Que no le reste trascendencia y que asegure una efectiva defensa en juicio y un juzgamiento imparcial para que los jueces puedan impartir justicia agotados los procedimientos sea efectivo el procedimiento.

#### **2.2.5 Principio de debido proceso**

Este principio esta claramente consignado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que ninguna persona pueda ser juzgada por tribunales y procedimientos que no estén preestablecidos legalmente y que nadie podrá ser condenado, ni privado de su derecho sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. Además preceptúa que toda persona es inocente mientras no se le declare responsable jurídicamente en sentencia debidamente ejecutoriada. Artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es decir que este principio propugna por que se realice un proceso con las formas propias y previamente fijados, que se observan las garantías constitucionales de defensa, que al imputado se le trate como inocente hasta que un tribunal competente, en sentencia firme declare lo contrario.

#### **2.2.6 Principio de defensa**

Este principio consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Así mismo, la defensa de la persona y sus derechos es inviolable. (Art. 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

### **2.2.7 Principio de inocencia**

En derecho moderno, la imputación o acusación no es mas que una sospecha, una duda, aunque este fundada y no pueden afectar la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio publico y por medio de sentencia firme , dictada por un tribunal competente y con una defensa realmente garantizada .

### **2.2.8 Principio de favor rei**

Este principio es conocido en nuestro medio como INDUBIO PRO REO, consiste en que el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda sobre su participación o responsabilidad en el hecho delictivo, porque la dubitación favorece al reo y por lo tanto cuando no pueda tener certeza de culpabilidad deberá decidir a favor de éste.

### **2.2.9 Principio de readaptación social**

Este principio de readaptación social busca que la pena, mas que castigo, sirva de reencause del condenado a la vida social, es decir que este principio consiste en la rehabilitación o socialización del delincuente y de prepararlo para una participación positiva en la sociedad. Tiende a fortalecer los valores morales y éticos de su personalidad haciéndolo útil y valioso. Este principio sirvió de base para la creación de los juzgados de ejecución penal.

### **2.2.10 Principio de la reparación civil**

Es incuestionable que esta reparación civil es accesoria a la pena y se refiere exclusivamente a la reparación del daño causado y el cual puede ser pedido, en forma oral o escrita, por la víctima o sus herederos y hasta antes que se solicite la apertura a juicio o el sobreseimiento por el Ministerio Público.

### **2.2.11 Principio de oficialidad**

Este principio de Oficialidad obliga al Estado a ejercer el ius Puniendi y con el fin de garantizar una investigación criminal completa, exhaustiva e imparcial, determina que es obligación del Ministerio Público dicha investigación, así como el imputado de la persecución penal a excepción de los casos determinados por la ley.

“El principio que manda al Ministerio Público a que realice la investigación pública de conformidad con la ley”<sup>14</sup>. Es el de legalidad y en el cual están subsumidos los principios de oficialidad y el de desjudicialización; el principio de oficialidad determina la obligación del Estado a llevar a cabo la persecución de los delitos de acción pública con las excepciones de la ley; el principio de Desjudicialización le permite al Ministerio Público abstenerse, transformar o suspender o atenuar la acción penal pública, es decir que son excepciones al principio.

### **2.3 Principios especiales:**

Estos principios son los que ejercen el ius puniendo con el fin de garantizar una investigación al debido proceso para tener argumentos, estos son todos aquellos principios que el Estado usa en el debido proceso como el Organismo Judicial.

---

14. Herrera Alberto. "Derecho procesal penal", Pág. 122 y 123

### **2.3.1 Principio de oralidad**

Este principio es el que brinda la oportunidad de la utilización del lenguaje oral como medio de comunicación entre las partes y el juez en el debate (fase del juicio propiamente dicho) en relación a los hechos que motivan el proceso penal. El principio de moralidad es una característica propia del juicio oral, el cual se desarrolla por medio de audiencia orales o habladas en las que prevalece la concentración de actos procesales y de recepción de la prueba, lo que permite una tramitación breve pero mas integral, realista y objetiva donde se da una efectiva intermediación entre las partes y órganos procesales.

### **2.3.2 Principio de intermediación**

Este principio permite al juez o tribunal que ha de decidir dentro del proceso, un conocimiento más exacto de la verdad histórica o real, una inmediata comunicación con las partes y con las práctica de las pruebas, es decir, este principio implica el mas estrecho contacto y comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, pues el juez participa en forma directa e inmediata de estas relaciones procesales, lo cual no se daba en el sistema inquisitivo donde se juzgaba un legajo de papeles ya no se da la intermediación procesal.

### **2.3.3 Principio de publicidad**

Publicidad significa calidad o estado público y es público lo que se hace a la vista de todos. Este principio permite que el detenido o imputado, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados designados por las partes, puedan enterarse y conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

### **2.3.4 Principio de la sana critica razonada**

Este principio hace que los jueces manifiesten, en forma explícita y precisa, el motivo y la razón de su decisión, lo cual obliga a la reflexión, al análisis a prestar mayor atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con al cuestión litigiosa. Los jueces deberán exponer en forma clara el hecho doble instancia: Manuel Ossorio explica que se aplican y la conclusión a la que ha llegado.

### **2.3.5 Principio de cosa juzgada**

Cosa juzgada responde a una necesidad de “autoridad en el sentido de que la sentencia adquiera el carácter de definitiva y que la decisión contenida no será modificada o cambiada”<sup>15</sup>. Este principio implica inimpugnabilidad, firmeza, eficacia y ejecutoriedad de la sentencia o fallo final del juzgado y ambiente únicamente revisión en los casos que expresamente determina la ley.

La autoridad y la eficiencia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnado a tiempo convirtiéndola en firme.

## **2.4 Teorías**

**Teoría del criterio subjetivo:** Las que hacen consistir la diferencia en la distinta naturaleza del bien y del derecho tutelar. Este criterio informa que de hecho existen varios tipos de faltas y que la diferencia se encuentra dependiendo de la clase de falta y del bien jurídico tutelar.

---

<sup>15</sup> Ossorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Ob. Cit ;Pág. 181

**Teoría del criterio objetivo:** Son las que hacen consistir la diferencia en el distinto nodo de la tutela. Este criterio es más concreto porque habla únicamente del derecho tutelado, como lo son: a) la familia b) los bienes c) la sociedad.

El criterio cualitativo; que considera a la falta una naturaleza jurídica particular. “ El criterio cualitativo; por la gravedad y clase de pena negado toda diferencia intrínseca con el delito, este se apoya en el criterio de la gravedad y clase de las penas”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Op.Cit. Pág. 306

## 2.5 Diferencia entre delito y falta

<b>DELITO</b>	<b>FALTA</b>
1. Causa grave daño a la sociedad	1. El daño no es grave a la sociedad
2. Existen autores , cómplices y encubridores	2. Solo existen autores
3. Existe la tentativa del delito	3. Solo existe la consumación de la falta
4. La pena impuesta son altas, años de prisión y la pena de muerte.	4. Las penas son de días o meses de privación de la libertad o multas
5. No todas la penas son conmutables	5. Todas la penas son conmutables
6. Existe la pena de prisión	6. Existe la pena de arresto
7. La responsabilidad penal prescribe por la pena máxima mas la tercera parte de la pena asignada al delito	7. La responsabilidad penal prescribe a los seis meses
8. La pena lleva aparejada la anotación de antecedentes penales	8. La pena no es anotada como antecedente

## 2.6 Definición de delito

Etimológicamente, la palabra Delito proviene del latín Delicum, que significa expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. Se entiende por delito la acción ejercida por el sujeto activo que ocasiona la violación de las normas que protege el bien jurídicamente tutelado, cuando se dañan gravemente los intereses que el Estado protege y que van contra la sociedad causando grave daño al bien jurídico tutelado. “Y es una acción antijurídica, culpable, típica, sancionada con una pena”<sup>17</sup>.

a) Acción: Manifestación de la conducta del ser humano consciente(voluntario) o inconsciente(involuntario), que causa una modificación en el mundo exterior mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que esta prevista en la ley.

b) Antijuricidad: Relación de oposición entre la conducta del ser humano con la norma penal.

c) Tipicidad: Encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley, a través de la norma penal.

d) Culpabilidad: Comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente.

e) Imputabilidad: Expresión del hombre, en virtud de la cual puede serle atribuida los actos que realiza y las consecuencias que conlleva.

---

<sup>17</sup> De Mata Vela, José Francisco – De León Velasco, Héctor Aníbal “Curso de Derecho Penal Guatemalteco”, Pág. 11 y 13

## 2.7 Debido proceso

Busca que el proceso penal sea eficiente para limitar el uso del poder penal del Estado y como además como garantía de la persona perseguida.

Es el principio constitucional por medio del cual se aplica a todas aquellas conductas humanas que lesionan de manera leve los bienes jurídicos tutelados por la ley o cuya trascendencia social es mínima; ello no es obstáculo para que se observe en él todas las formalidades y derechos que esa misma ley prescribe, como en cualquier procedimiento en el que se restringe o limitan los derechos de una persona, es imperativo entonces observar lo relativo al debido proceso, y las implicaciones que este principio conlleva como garantía constitucional. Estas garantías constitucionales son las siguientes:

- a. El imputado tiene derecho a ser juzgado por juez competente.
- b. El imputado tiene derecho a ser citado y notificado de acuerdo con la ley
- c. El imputado tiene derecho a defensa técnica y el Estado la obligación de garantizarla.
- d. El imputado tiene derecho a que el procedimiento a aplicar sea establecido por la ley.

El proceso penal en materia de faltas se inicia de la siguiente forma:

1. Denuncia y prevención policial,
2. El juez debe oír al ofendido
3. Si este reconoce su culpa
4. EL juez dictará sentencia, ordenará la restitución de las cosas secuestradas, y el pago de la multa.
5. Si el imputado no declara el juez convocará a juicio oral y público
6. El juez dará un plazo de 3 días para preparar las pruebas al imputado para el juicio oral.
7. El juez en el juicio oral y público dictará sentencia absolutoria o condenatoria.

8. Si la sentencia es condenatoria el imputado puede interponer el recurso de apelación, el cual se eleva al juez de primera instancia.

9. Este resuelve a favor o en contra del sindicado, confirmado, modificado o extinguiendo la responsabilidad penal.

### **2.7.1 Procedimiento**

El juez de paz oirá al ofendido, y al imputado, si el imputado reconoce los hechos, inmediatamente el juez dictará sentencia, salvo que fuera necesarias algunas diligencias. En este caso si el imputado no reconoce los hechos, se celebrará audiencia en la que podrán presentar medios probatorios para que, inmediatamente después dicte sentencia. Sin embargo, de oficio y a petición de parte podrá prorrogar la audiencia por un plazo no superior a los tres días. Con relación a la prueba, este es un deber del juzgador, para procurar hacia la averiguación de la verdad según el Artículo 181 del Código Procesal Penal; debiéndose velar que los presupuestos, y que las pruebas sean las permitidas por la ley, de lo contrario debe declararse inamisible, si no se refiere directa e indirectamente al objeto de la averiguación que sea útil para el conocimiento de la verdad, y para ser valorado debe de haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso con forma a la ley; si se cumple con ese precepto se deberá valorar conforme a la ley.

### **2.7.2 Sana crítica**

Para mejorar la ubicación de los medios probatorios permitidos por la ley, será necesarios analizar la comprobación inmediata y medios auxiliares, contenida en la sección segunda de la actividad procesal Artículos. 187 y 253 del Código Procesal Penal, por supuesto he de hacer notar, que no todos los medios probatorios, se

diligenciaran o practicaran en un juicio de faltas. Concluyendo nuevamente que para el imputado, es necesario que sea asesorado por un abogado, ya que las pruebas que este aporte en su favor, son determinantes para contradecir la acusación en su contra, y al no contar con una dirección técnica, por su desconocimiento en la Materia.

“Podrá ser sentenciado injustamente, al no tener quien lo pueda defender, situación que se da generalmente en la práctica, según las investigaciones realizadas en diferentes juzgados de paz penal”<sup>18</sup>. Concede en esta capital, ya que regularmente el agraviado u ofendido, en un buen porcentaje de veces, con el fin que le prospere sus pretensiones, adoptan la medida de asesorarse por un Abogado quien lo auxilie y lo representé en todas las diligencias a desarrollarse hasta la sentencia.

**2.7.3 Informe policial o prevención policial:** Es la prescripción de una denuncia hecha verbalmente ante una comisaría o estación de la Policía Nacional Civil por parte de un ciudadano denunciando una acción ilícita o una actitud antijurídica hecha por otro ciudadano en su contra.

**2.7.4 Denuncia:** Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, Ministerio Público o agentes policíacos), la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.

**2.7.5 Denuncia verbal:** Informa a la autoridad administrativa judicial, obliga proceder a la averiguación y castigo de los hechos, un acto o omisión que configura delitos o faltas de las que dan lugar a acción pública, hágase o no indicación de autos.

---

<sup>18</sup> Estrada Córdón, “Onelia. Análisis del Procedimientos Especiales en el Código Procesal Penal Guatemalteco”  
Pág. 44

Estrada Cordón, Onelia. Análisis del Procedimientos Especiales en el Código Procesal Penal Guatemalteco. Estrada Cordón, Onelia. Análisis del Procedimientos Especiales en el Código Procesal Penal Guatemalteco.

**2.7.6 Denuncia escrita:** Es la plasmada en una acta o documento en la que se detalle, hecho antijurídico, con indicación de sus partícipes, agraviados y testigos elementos de prueba, presentada ante un juez competente o ante el Ministerio Público.

**2.7.7 Definición legal de denuncia:** Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o tribunal del conocimiento que tuviera acerca de la comisión de un delito de acción pública.

**2.7.8 Conocimiento de oficio :** Los actos procesales por medio de los cuales el juez inicia un proceso penal por haber presentado o tenido conocimiento directo, personal de la comisión de un hecho punible o mediante denuncia irregulares que conforme a la ley se considera como de conocimiento directo del juez.

**2.8 Declaración del ofendido:** En la declaración verbal o escrita que hace la víctima del delito, quien ha experimentado en su persona o en las de los suyos en su patrimonio u honor, la acción o la comisión punible.

**2.8.1 Médico Formé:** Nuestra ley procesal nos habla del procedimiento personal que el Ministerio Público o tribunales podrán ordenar sobre el imputado por médico forense para la constancia de circunstancias importancia a la investigación.

**2.8.2 Reconocimiento judicial:** Diligencia que realiza el juez o en unión de las partes, de los peritos o de los testigos, para comprobar la existencia de una persona o de una cosa, o la realidad del hecho, toma el juez la aclaración del sindicado.

**2.8.3 Imputado:** Quien es objeto de una imputación de índole penal, la legislación procesal al hablar de imputado establece que se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

**2.8.4 Libertad del sindicado:** El Código Procesal Penal establece que siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave al imputado, el juez tribunal competente, de oficio podrá imponerle alguna o varias de las medidas sustitutivas contempladas en el código.

**2.8.5 Desarrollo del juicio oral :** Para juzgar las faltas estipuladas el Código Procesal Penal, que el Juez de Paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado, si este se reconoce culpable y no se estima necesarias ulteriores diligencias el juez en el acta que fraccionara dictara la sentencia que corresponda, aplicar la pena si es el caso, ordenando el comiso de la restitución de la cosa secuestrada.

Cuando el imputado no conozca su culpabilidad o sea necesaria otra diligencia, el juez convocara inmediatamente a juicio oral y publico al imputado, al ofendido a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes.

En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictar de inmediato la resolución respectiva absolviendo o condenando.

**2.8.6 Pruebas:** Prueba de testigo según nuestro Código Procesal Penal implica: Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación, el de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma, se ofrecen pruebas de peritación a pedido de las partes o de oficio para poseer conocimiento especial científica.

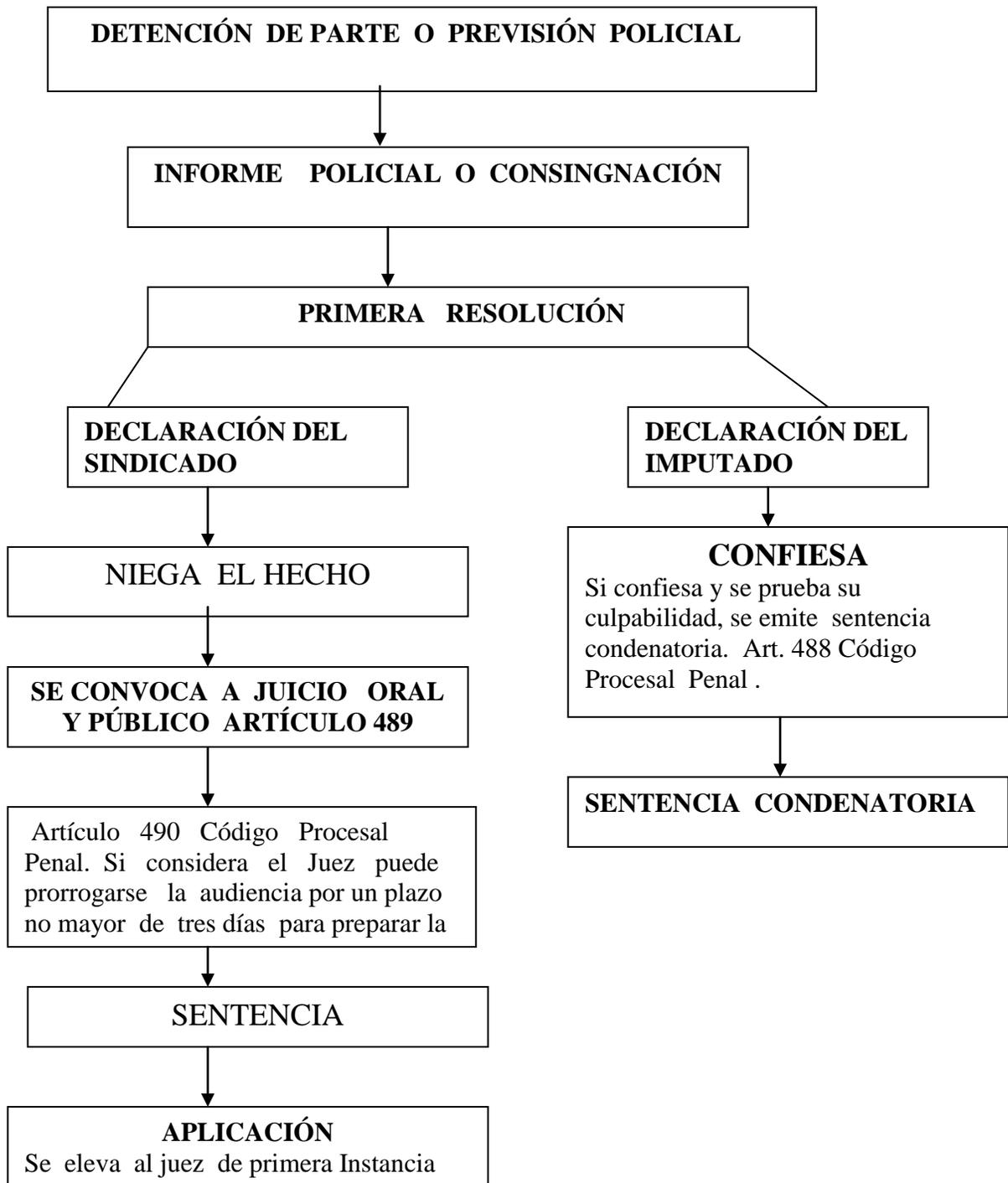
**2.8.7 Sentencia:** Si el imputado reconoce su culpabilidad el juez en el mismo acta que autorice dictar la sentencia que corresponde bien en celebración de juicio oral después de presentarse las partes con sus respectivos medios de prueba se dictar la resolución que en derecho corresponda.

**2.8.8 Recursos:** De acuerdo a la reforma establecida en el Decreto número 79-97 del Congreso de la República las faltas serán apelables teniendo el agraviado el termino de dos días después de dictada la sentencia. “Para plantear la apelación, debe de resolver el juez de primera instancia correspondiente dentro del termino de tres días revocando o confirmando la resolución emitida por el juez de paz”<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Estrada Cordón, Onelia. “Análisis del Procedimientos Especiales en el Código Procesal Penal Guatemalteco”. Pág. 47,49

## 2.9 Esquema del juicio de faltas



## **2.10 Etapas del juicio oral y público por faltas**

### **Inicio del proceso:**

- a) denuncia
- b) denuncia y querrela ante tribunal
- c) prevención policial Artículos. 297,303,304 Código Procesal Penal.

### **Si reconoce culpabilidad:**

- a) Juez oirá a las partes
- b) Si el imputado se reconoce culpable, en el mismo acto juez dicta sentencia, Artículo 488 Código Procesal Penal.

### **No reconoce culpabilidad:**

- a) Juez convoca juicio oral y público a las partes
- b) Recibe pruebas
- c) Oirá brevemente a los compareciente
- d) Dicta resolución absolviendo o condenando. Artículo .489 Código Procesal Penal.

### **Prorroga la audiencia:**

- a) Se puede prorrogar la audiencia por termino no mayor 3 días de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba, juez dispone libertad simple o caucionada del imputado. Artículo. 490 Código Procesal Penal.

### **Recurso de apelación:**

- a) Procede contra sentencia, verbalmente o por escrito con expresión de agravio dentro de 2 días de notificadas, y se elevan los autos al juzgado de primera instancia Artículo 491 Código Procesal Penal.

## 2.11 Clasificación doctrinaria de las faltas:

El tratadista Español Federico Puing Peña, clasifica las faltas en cuatro grupos:

1) Faltas de Imprenta: Las cuales se refieren a las faltas de imprenta propiamente dichas. Por ejemplo: Cuando un periódico pública hechos falsos y se negare a insertar, en el termino de tres días, en forma gratuita, la respuesta del ofendido o cuando la imprenta es el medio a través del cual se perturba un bien jurídico, verbigracia el hecho que un periódico se divulguen maliciosamente hechos relativos a la vida privada de las personas perjuicio a la familia.

2) Faltas contra el orden público: Comprendidas entre estas: a) Las ofensas contra el sentimiento religioso, la moral y las buenas costumbre establecidas; b) Faltas al respeto, acatamiento u obediencia a la autoridad: c) Perturbaciones contra la tranquilidad pública d) Faltas contra los intereses generales y régimen de población.

3) Que atenta contra la seguridad colectiva; faltas relativas a las disposiciones de la policía, de las costumbres y el respeto debido a la moral pública ; f) Faltas que afectan a quienes dieren espectáculo o celebración de reuniones, sin la licencia correspondiente.

4) Faltas contra las personas: Entre las cuales se enmarcan: a) Faltas contra la vida; b) Contra la integridad corporal ; c) Contra la libertad y seguridad individuales.

5) Faltas contra la propiedad: Para efectos de la presente investigación se considera

a) Faltas de hurto o de estafa ; b) De usurpación ; c) De daños; d) Por pastoreo abusivo; e) De incendio; f) Por entrada ilícita”.<sup>20</sup>

## **2.12 Clasificación legal de las faltas**

Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República clasifica las faltas así:

- a) Faltas contra las personas
- b) Faltas contra la propiedad
- c) Faltas contra las buenas costumbres
- e) Faltas contra los intereses generales y régimen poblaciones
- f) Faltas contra el orden público.
- e) Faltas contra orden jurídico tributario.

### **Faltas contra las personas**

Se considera que dentro de este concepto el legislador regulo las acciones u omisiones voluntarias de menor gravedad que una persona realiza, teniendo como fin proteger: La vida, la integridad física , la libertad, el honor a la organización familiar como base de una sociedad, dividiendo Código Penal en diecinueve acciones ilícitas en que una persona puede incurrir en una falta contra las personas. Considero que la mas importante son: 1.- Quien causare a otro lesiones que le produzcan enfermedades o incapacidad para el trabajo por diez días o menos . 2.- Quien de palabra, impulsado con la ira, amenaza a otros con causarle un mal que constituye delito, por sus actos posteriores , demuestre que no persiste en la idea que significó con su amenaza . 3.- Quien amenazara a otro con su arma o la sacare en riña salvo que se tratara en legítima defensa . 4.- Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual. 5.- Quien de palabra amenaza a otro con causarle un mal que no constituya delito . 6.- Quien estando obligado y en posibilidad de prestar alimentos se resistiere a cumplir con una obligación, dando lugar a que se le demande

judicialmente. Se puede ver que con estas acciones ilícitas se quiso regular hechos de poca gravedad, pero que en un momento determinado podría llegar a convertirse en un delito, por lo que se considera que el concepto de faltas Contra las personas no debería de estar regulado dentro de las faltas.

### **Faltas contra la propiedad**

Dentro de este concepto se trata de legislar la protección a la propiedad o patrimonio de una persona , se puede ver asimismo que las acciones u omisiones contempladas en ese rubro se diferencia con los delitos por la cuantía del daño causado, siendo el criterio que si constituye faltas, pero muchas veces sujetas al dictamen de una persona pero que muchas veces no es experto, dándose un valor fuera de la realidad a los daños causados al patrimonio de una persona. Según Código Penal Decreto No.17-73 del Congreso de la República en su Artículo 487 inciso 2º. reformado por el Decreto número 2-96 del Congreso de la Republica quien causa daño de los comprendidos en este Código cuyo importe no exceda de quinientos quetzales .

### **Faltas contra las buenas costumbres**

Dentro de este concepto se trató de legislar las acciones u omisiones, de una persona en contra de la moral y las buenas costumbres, así como proteger algunas formas la integridad física de un enfermo alcohólico o persona adicta a alguna droga, dándole la facultad al juez decreta medidas de seguridad cuando así lo requiera el caso.

## **Faltas contra los intereses generales y régimen de la población**

Se trata de regular dentro de este concepto las acciones u omisiones cometidas por una persona que ateten contra los bienes jurídicos como: La fe pública, la salud, la seguridad colectiva, las que afecta a la policía municipal y las faltas que afecten la circulación de moneda.

## **Faltas contra el orden público**

Se regula dentro de este concepto las acciones u omisiones voluntarias que atente contra el Orden Público, considerando como las mas importantes : 1.- Quien turbare levemente el orden público o el orden de un tribunal o en actos públicos, espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas . 2.- Quien ofendiere de un modo que no constituya delito, a los agentes de la autoridad, cuando ejerzan sus funciones. 3.- Quienes mediante ruidos o algazaras , o abusándose de instrumentos sonoros, perturban las ocupaciones a el reposo de las personas o los espectáculos, reuniones o diversiones publicas. 4.- Quien ocultare su verdadero nombre, estado, domicilio o demás datos de identificación al funcionario o empleado público que se le requiera por razones de su cargo” 21.

## **Naturaleza jurídica**

Para poder desempeñar la naturaleza jurídica de las faltas, tenemos que Guillermo Alfonso Monzón Paz lo explica a través de la siguiente teoría.

---

21 Cuello,Ob.Cit; Pág.344

**Teoría del criterio subjetivo:** Las que hacen consistir la diferencia en el distinto modo de la tutela. Este Criterio el más concreto porque habla únicamente del derecho tutelado, como lo son; a) la familia; b) los bienes; c) la sociedad; etc.

Otros criterios que se dan para expresar la naturaleza jurídica de las faltas, según el mecanismo autor los constituyen: El criterio cualitativo; que concede a la falta una naturaleza jurídica particular .

” El criterio cuantitativo ; por la gravedad y clase de pena ; negando toda diferencia intrínseca con el delito, se apoya en el criterio de la gravedad y clases de la penas”.<sup>22</sup>

El Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala (Código Penal), ha aceptado como únicas características distintivas entre delito y falta, el elemento de la consumación, la penalidad y la competencia para su juzgamiento.

Así mismo en las disposiciones Generales del Código Penal , en el artículo 480, inciso 6º. se establece que: se sanciona como falta solamente, por no que no se puede dar el mismo trato a las personas detenidas por faltas. Lo que está debidamente establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 11.

Es importante reafirmar que las faltas son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regula cierto tipo de situaciones , que por su escasa gravedad o incidencia social, o por su resultado dañoso casi intrascendente, han merecido estar previstas dentro de un título especial; y la infracción son conductas contrarias a las disposiciones reglamentarias, las cuales se juzgan por el procedimiento de las faltas, pero en ningún momento podemos confundir unas con las otras.

---

<sup>22</sup> Monzón. Ob.cit; Pág. 218

## **CAPÍTULO III**

### **3. Vicios en el debido proceso de las faltas**

La poca capacidad que presenta los jueces de paz y operadores de justicia, ya que en la mayoría de los casos son personas que no han sido capacitadas, cometiendo así vicios en el proceso de faltas.

#### **3.1 Concepto de detención**

El delito de detenciones ilegales que otras legislaciones llaman privación ilegal de libertad consiste en que el sujeto activo detiene al pasivo o lo encierra privándolo con ello de su libertad.

El sujeto activo puede ser cualquier persona particular así el pasivo, incluso, puede ser la persona que está privando de libertad a otro, a menos que se trate del caso señalado en el Artículo 534 del Código Procesal Penal que se refiere de la detención por un particular en caso de delito flagrante.

incluso de los agentes de la autoridad, a excepción del caso fragancia solo puede realizar detenciones con orden de autoridad competente ; en caso que realice tales detenciones sin dicha orden podrá imputársele el delito previsto en el Artículo 418 del Código Penal (abuso de autoridad).

Elementos:

- A) Encerrar o detener a otro. Encerrar y detener, son dos modalidades de la privación de la libertad al sujeto pasivo encerrar significa recluir a una persona en un lugar donde no puede salir, detener a una persona equivale a impedirle o restringirle su libertad de movimiento.
- B) El segundo elemento dentro de la materialidad del hecho consiste en la ilicitud de la privación de libertad de manera que cuando la detención no tiene el carácter de ilicitud.

### **3.2 Detención ilegal**

Desde que se realiza la captura del sindicado ya sea por petición de parte o previsión policial se empiezan violar sus derechos del sindicado, ya que este es llevado a la comisaría y es detenido mas de las seis hora(6) estipuladas por la ley, para ser indagado. Actualmente no se lleva un control rígido de la fecha y hora en que el sindicado ha sido detenido, por lo que se esta violando el derecho de libre locomoción y detención ilegal garantías constitucionales, reportando al juez en el parte policial fecha y hora de la detención no real. En algunos casos es llevado el sindicado a los centros de detección directamente y citado para audiencia hasta después de las veinticuatro horas de su detención ante un juez para su primera declaración con lo cual están violando sus derechos tanto constitucionales como procesales.

### **3.3 Derecho del detenido**

La constitución Política de la República de Guatemala, ha establecido derechos que son de suma importancia al momento de ser objeto de una detención, ya que en ese momento, necesita defensor por lo que el Artículo 8 de la Constitución Política de la

República establece:” Derecho del Detenido” , Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles y, especialmente que pueda proveer de un defensor,(puede constatarse, que ningún detenido por faltas ha hecho uso de un defensor del servicio de la defensa pública penal) el cual podrá estar presente en todas la diligencias policiales y Judiciales el detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

El sindicado puede esta detenido no mas de 6 hora en las comisarios o estaciones de policiales debe ser llevado al juzgado de paz de su jurisdicción, cosa que no se hace violando sus derechos Constitucionales.

El Articulo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidos las personas cuya identidad pueda establecer mediante documentación .

### **3.4 Término para interrogar a los detenidos**

El término para interrogar a los detenido es otro de los derechos y beneficios otorgados a personas que se encuentran guardando prisión. Estos derechos son violados también en la actualidad y se da mas en los departamento con un alto porcentaje mas que en la ciudad de Guatemala. En este sentido es muy importante tener en cuenta que la autoridad judicial son los únicas competentes para interrogar a los detenidos o persona; dicha diligencia de interrogatorio deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda las 24 horas, este plazo deberá interpretarse improrrogablemente. Según la Constitución Política de la República de Guatemala , anteriormente esta diligencia se realizaba dentro de las 48 horas.

O sea que se ha logrado una garantía Constitucional para proteger los derechos individuales de los sindicados por un delito o falta.

### **3.5 Violación de los plazos procesales**

Muchos detenidos por prevención policial o petición de parte, son capturados y encerrados en las comisarías o en los centros de detención preventiva y llevados hasta las 48 horas ante un juez para su declaración, violando sus derechos constitucionales, todas las diligencias en el juicio de faltas serán públicas y se practican en un término nunca mayor de 5 días, el juez deberá dictar sentencia absolutoria o condenatoria.

El sindicado deberá de pagar inmediatamente la multa en las cajas judiciales, pero como si estos caen en días festivos no hay banco de turno por lo que el sindicado permanecerá más tiempo en prisión, violando sus garantías constitucionales. Las 24 horas que el sindicado debe ser llevado a declarar ante juez no se cumple violando así el debido proceso.

### **3.6 Parte policial**

Las partes policiales son documentos o informes que le permitirá al juez tener una idea de lo sucedido y de la captura del sindicado ya sea por prevención policial o petición de parte, pero se observó que no es así ya que el juez lo toma como una prueba o una declaración anticipada por lo que el juez está violando el debido proceso del sindicado.

Los informes o partes policiales de capturas están mal redactadas y la narración de los hechos como lugar hora fecha datos personales del capturado y detalle de lo sucedido y el porque fue capturado son tomados por el juez como documentos probatorios y no como referenciales.

### **3.7 Defensor**

Muchas veces el sindicado es llevado cuando es detenido por faltas ante un juez sin tener un abogado defensor de la Defensoria Pública para que este presente en la declaración violando sus derechos constitucionales y de derechos humanos .

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice “ La defensa de las personas y sus derechos son inviolable”.

### **3.8 Incumplimiento de los plazos procesales**

Si el sindicado se declara confeso el juez determinará la multa y dictará la sentencia pero si el sindicado no desea declarar el Juez abrirá a Juicio Oral y Público en un plazo de tres días para que las partes puedan aportar las pruebas a dicho proceso, en la mayoría de los casos no se cumple el tiempo procesal para abrir a juicio, violando así el debido proceso no cumpliendo con el tiempo que establece el Código Procesal Penal el que prescribe un plazo de tres días para que el Juez convoque inmediatamente a juicio oral y público.

### **3.9 Derecho a la defensa del sindicado**

Artículo 20 Código Procesal Penal. La defensa de las personas o de sus derechos individuales en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se

hayan observado las formalidades y garantías de ley. La Defensa Pública en ningún momento menciona la ley, que si el acusado por FALTAS, no puede pagar defensor de su confianza se le asignará uno de oficio por lo tanto el sindicado queda desprotegido en su derecho de defensa pues si no tiene recursos económicos si no tiene para pagar un abogado, no se le asignará un defensor de oficio, solo lo establece la ley para Juicios penal, para delitos; esto se constituye una discriminación al sindicado, pues la ley es clara en cuanto que el derecho de defensa de la persona es inviolable, también en este caso el sindicado que comete una falta y debe ser juzgado conforme los principios normativos estipulados en nuestra Constitución, en el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial violando el debido proceso al no nombrar defensor de oficio. Violando el principio constitucional a la defensa.

### **3.9.1 Juzgado de paz de turno de faltas**

Juzgados de Paz Penal de turno uno funciona actualmente en la ciudad capital esta instalado en el sótano de la Corte Suprema de Justicia, donde encontramos oficinas del Ministerios Público, Cajas del Organismo Judicial, y oficina de la Defensoría Publica Penal, estos Juzgados deberían funcionar en cada cabecera departamental para que se pueda agilizar todo el proceso que el sindicado tiene que soportar para resolver su situación y así de esa manera no entrar en ilegalidades procesales, a una persona por faltas. Cuando hay juzgados de turno el sindicado es aprehendido por previsión policial o de parte; este no es internado en la comisaría sino que lo trasladan directamente al juzgado de paz de turno para que resuelva su situación jurídica ya sea pagar la multa o trasladarlo al preventivo hasta que se abra a juicio oral y público y el juez dictamine la responsabilidad o inocencia del sindicado.

En las faltas de responsabilidad de conductores, el Artículo 202 del Código Procesal Penal dice que las cosas y documentos secuestrados que no estén sometidos a comiso restitución o embargo será devueltos tan pronto como sea necesario al tenedor legítimo o a la persona cuyo poder se obtuvieron en el mismo acto procesal. Y si hubiera duda se instruirá un incidente procesal por cada cosa decomisada por separado. Aplicando la Ley del organismo judicial.

Pero no es así en la actualidad violando el debido proceso al sindicado de “ faltas de responsabilidad de conductores”.

### **3.9.2 Resoluciones judiciales**

El sindicado por FALTAS es aprehendido y llevado al juez de turno para que resuelva, y en las mayoría de las veces no resuelve el juez, si no el oficial y hasta el comisario y cuando se abre a juicio para resolver no esta el juez en estos casos. Violando de esa manera el Principio de Inmediación del Código Procesal Penal Artículo 354 y el debido proceso.

El sindicado tiene derecho a pagar la multa si esta es impuesta; y puede requerir que la misma sea pagada por abonos lo que nunca se le concede al sindicado este derecho. Y por auto se decidirá la forma de conversión, regulando el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por día si no tuviere como pagar la multa que en sentencia dictaminare el juez, según lo prescrito en el Artículo 499 Código Procesal Penal.

Que juzgado es el competente para resolver en estos casos se cometen Vicios en el Debido Proceso pues el juez de paz de turno puede resolver, pero manda el expediente para que otro juzgado de paz diurno resuelva, perjudicando así al

sindicado ya que pasaría mas tiempo en prisión y se tendría que generar mas procedimientos judiciales para que este pueda obtener su libertad, pagando únicamente la Multa. Lo cual constituye uno de los problemas que es el criterio del juez. Si el sindicado, pasa mas tiempo en prisión se viola el derecho de libertad e igualdad, al ser detenido ilegalmente. Artículo 6 Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.9.3 Obstáculos para el desarrollo del juicio de faltas**

La experiencia nos ha demostrado que dentro de un país en vías de desarrollo es difícil contar con los medios materiales de infraestructura y económicos para llevar ha acabo las funciones inherentes al Estado.

No podemos dejar escapar que dentro del Organismo Judicial durante mucho tiempo se ha venido tratando de luchar por erradicar muchos males que aquejan a la Administración de Justicia, pudiendo hablar de corrupción, falta de capacidad en los jueces y operadores de justicia, falta de infraestructura, falta de los medios económicos entre otros.

Así podemos ver que en la actualidad el sistema de justicia, presenta grandes inconvenientes para llevar acabo su labor que es la de administrar justicia, y en lo que se refiere al tema, estamos que en el juicio de faltas, se señalan como obstáculos para desarrollar dicho juicio; los que a continuación se detalle.

### **3.9.4 Obstáculos materiales:**

Entre estos se menciona falta de infraestructura no se cuenta con locales o edificios apropiados para el desarrollo de juicios de faltas, teniendo que desarrollarse la mayoría de veces en una pequeña oficina que sirve para despacho para el juez de paz.

Y a los sindicados que son sentenciados y son llevados a los centros de detención estos son ingresados con todos los reos sin distinción de sentencia provocando para los sentenciados por faltas tener problemas Psicológicos y emocionales, ya que no se cuenta con un edificio apropiado para estos casos que son juzgados por faltas o sea delitos menores.

### **3.9.5 Obstáculos personales**

Otro de los problemas que considero que se presenta es la poca capacidad que presenta los jueces de paz y operadores de justicia, ya que en la mayoría de casos son personas que no han sido capacitados por las autoridades judiciales en lo referente a conocer el proceso penal y sus formas de aplicación, además que se han caído en el empirismo arrastrando con viejas costumbres, además nuestra legislación autoriza a personas que no tienen los suficientes estudios universitarios para desempeñar como jueces de paz, trayendo como consecuencia que muchas veces o en la mayoría de casos se dicten fallos fuera de la realidad jurídica existente.

Así mismo la ley del Organismo Judicial establece que las personas que saben ejercer una judicatura deben de decidir entre el perímetro municipal donde esté asentada la sede

del juzgado de paz , lo que en una gran mayoría de juzgados no se cumplen, pues el juez reside en un municipio o departamento fuera de la jurisdicción que le corresponde .

Por otro lado vemos que las partes en conflicto por la poca publicidad y experiencia, no aporta al proceso las pruebas suficientes y mas aun no se asesoran de un abogado con lo que se cae en lo consuetudinario, lo que atrae aparejado el retraso en la aplicación de la justicia y la poca efectividad del derecho .

Durante el trabajo de campo se visitaron siete juzgados de paz del departamento de Guatemala, habiéndose establecido que se han tramitado un promedio de tres mil quinientos procesos de faltas con personas privadas de su libertad en todos los juzgados, así mismo se logró establecer que en la mayoría de procesos con personas con faltas los detenidos son condenados, habiéndose dado únicamente trescientos cincuenta de absolución y presos dejados en libertad provisional a quienes se les otorga medidas sustitutivas de las contempladas en el Código Procesal Penal solamente veinte casos; también se concluyó en que la mayoría de procesos por faltas se acarrea con viejas costumbres del derogado Código Procesal Penal ya que a la mayoría de los detenidos por faltas se les hace una declaración de CONFESO.

Para que pague una multa al día siguiente y en los procesos donde no existen detenidos solamente se citan por una vez a la parte ofendida y si no comparece se razona el expediente y se archiva.

En base en lo anterior, se determinó que casi ningún detenido declara estando presente su abogado defensor, primero porque la defensa pública no presenta dichos

servicios en este tipo de procesos y segundo porque la mayoría de personas que se ven involucrados en este tipo de procesos no tienen la capacidad para pagar un abogado privado.

Se logró establecer que ningún Juzgado de paz cuenta con la infraestructura adecuada para celebrar juicio oral, se ventilan en el despacho del señor juez de paz o en el cubiculo del oficial que tiene a su cargo el proceso ; en cuanto al recurso de apelación regulado en la reforma al Código Procesal Penal decreto 79-97 del Congreso de la República, a la fecha no se ha otorgado ningún recurso por no haber sido solicitado por ninguna de las partes interesadas dentro de los procesos.

### **3.9.6 Obstáculos jurídicos**

La mayoría de los procesos por faltas se acarrea con viejas costumbres del derogado Código Procesal Penal , ya que a la mayoría de los detenidos por faltas se les hace una declaración de confeso para que puedan pagar una multa al día siguiente y en os procesos donde no existe detenidos solamente se cita solo un vez a la parte ofendida y si no comparece se razona el expediente y se archiva en base de lo anterior se determino que casi ningún detenido declara estando presente su abogado defensor, primero porque la defensa pública no presta dicho servicio.

En este tipo de procesos y segundo porque la mayoría de las personas que se ven involucrados en este tipo procesos no tienen la capacidad para pagar un abogado privado. Se logro establecer que ningún Juez de Paz cuenta con la infraestructura adeuda para celebrar Juicio Orales.

### 3.9.7 La brevedad del juicio de faltas

Es un procedimiento simple y acelerado para resolver las infracciones de pequeña criminalidad o de no trascendencia social, esto mismo hace que juez de faltas se caracterice por la falta de solemnidad; en virtud de los principios de Economía procesal y el de conocimiento de oficio, el echo que el juicio de faltas sea breve.

#### **Ventajas:**

a) La decisión sobre la inocencia o culpabilidad se pronuncia casi siempre, inmediatamente, después de oír al imputado.

b) Por faltas no deben permanecer detenidas las personas que puedan establecer plenamente su identidad, por los medios previstos para estos casos.

c) Para efecto del juicio de faltas , son hábiles todos los días del año.

d) En todo caso al que deba detenerse por no poder establecer su identidad, debe ser puesto a disposición de las autoridad judicial mas cercana dentro de la primera hora siguiente a su detención (Art.11 Constitución).

e) El que quiera evitar el juicio oral de faltas, puede declararse culpable y recibir la sentencia sin mas tramite.

f) No constituye antecedente penal la condena de faltas.

## **Desventajas:**

1. La policía ejerce, de hecho una amplia discrecionalidad para calificar lo relativo a la Controvencionalidad a los hechos que ellos consideran faltas.

2. Por cuestiones burócratas y limitaciones materiales la desesperación de los detenidos por faltas, podrán obligarlos a declarar culpables sin serlos, para salir pronto pagando la conmuta del arresto impuesto.

3) Difícilmente los imputados pobres, pueden asesorarse técnicamente para decidir lo que mas les convenga dadas las circunstancias, aunado esto a la falta de Abogados del Servicio de la Defensa Publica Penal, de los juzgados de turno de lunes a domingo, por lo que pueden optar por la vía mas rápida para salir del centro de detención reconociéndose culpables.

4) La policía de hecho, se extralimita al calificar las faltas y con amplia discrecionalidad detienen a personas sin reparar la prohibición Constitucional de que todas aquellas personas que llenen los presupuestos del Art. 11 no pueden permanecer detenidas.

5) Por el antecedente policial, se detiene constante a personas de escasos recursos y enfermas que deambulan, lo cual debe de citarse.

El mayor problema de la legislación radica en que la calificación o tipificación del hecho la hacen la autoridad de la policía y por lo tanto quedan las personas a merced de su criterio para calificar si el hecho es constitutivo de un delito o de una falta.

Creemos que en Guatemala, por no tener una policía tecnicada y calificada, se cometen muchos errores de calificación del hecho cometido por el detenido, y que el juez de turno hace la tipificación provisional hasta que el detenido es puesto ante su presencia seis horas después de producida la detención

El lugares tan distantes de la cabecera departamental el detenido pasa mas del tiempo que la ley determina para ser llevado ante un juez, violándole sus derechos Constitucionales, y creándose la figura de la detención ilegal del sindicado.

## CAPÍTULO IV

### 4. La garantía del juicio previo

El Artículo 4 del Código Procesal Penal establece que nadie puede ser condenado, penado o sometido a una medida de seguridad o corrección si no es en sentencia firme.

#### 4.1 Juicio previo

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de su derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio o tribunal competente y preestablecido . Ninguna persona puede ser juzgado por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

“A esto debe agregarse el requisito de la norma contenida en el artículo 14 también del mismo cuerpo legal que prescribe “ Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. La declaración de responsabilidad judicial debe ser declarada en sentencia (Constitución Política de la República de Guatemala artículo 14 ) Toda persona es inocente, mientras no le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutada.

Esta norma es desarrollada por el Código Procesal Penal que prescribe en el Artículo 4 “Juicio Previo Nadie puede ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad corrección, si no en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la constitución, con observancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado o acusado . La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se

podrá hacer valer en su perjuicio.”Artículo 4 Proceso Penal Preparatorio” y que la etapa del juicio o plenario esta basada en dos principios de: Contradicción, Publicidad y de Igualdad de las partes.

”La prueba y la discusión de las pretensiones se efectúan en debate público y contradictorio. Es necesaria la existencia de una parte que lleva la acusación así como es necesaria la defensa del procesado.

La bilateralidad de la audiencia la igualdad y la publicidad son indispensables para asegurar la imparcialidad del JUZGADOR y la discusión a fondo del caso. Por eso en juicio penal es prohibido el llamado juicio en rebeldía y si por alguna causa el procesado se encuentra ausente o prófugo, llegada la etapa del plenario, se suspenderá el juicio aun si esa etapa ya hubiere comenzado. Debe existir una sentencia judicial para que a las personas se les aplique una pena o una medida de seguridad.

“El juicio puede ser entendido entonces de varias maneras, como un acto propiamente del proceso, el acto del juicio y como un juicio lógico, como un razonamiento, como una operación del entendimiento”<sup>23</sup>.

El Artículo 4 de Código Procesal Penal. Establece que nadie puede ser condenado, penado o sometido a una medida de seguridad corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de estos códigos y a las normas de la constitución con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado, la inobservancia de esta regla de garantías establecida a favor del imputado, no se podrá hacer valer en su perjuicio.

---

23 Becaria, Cesar, Op.Cit. pag. 15, 37,40

## 4.2 Resoluciones Violatorias Constitucionales

Como hemos establecido la aplicación del Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es además de un deber una obligación, para salvaguardar las Garantías Constitucionales de los sindicatos de cometer una falta. Ya que no solo la autoridad que efectúa la captura, también el órgano jurisdiccional al cual se pone en conocimiento de la detención por una falta y que no salvaguarda los derechos individuales de los sindicatos son responsable penalmente de esta omisión y máxime los jueces que después de haber consentido la igualdad, emiten decretos, autos y sentencias (resoluciones) en un procedimiento que, desde un principio se encuentra debido, por lo que ellos (los jueces) son aun más responsables al no proceder como la misma Constitución lo establece de no cumplir con lo ordenado en el Artículo Constitucional en mención, que dice “Bajo pena de la sanción correspondiente”.

En el ordenamiento Jurídico existen preceptos específicos, los cuales nos dan un camino para poder aplicarlo y las consecuencias y responsabilidad en caso de no hacerlo, de los cuales mencionamos los siguientes: Artículo 4 de la Ley Organismo Judicial actos nulos. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresan, son nulas de pleno derecho, salvo, que ella se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persiga un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario de la norma que se hubiere tratado de eludir. Artículo 9 de la Ley Organismo Judicial supremacía de la Constitución y la Jerarquía Normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República sobre

cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalece sobre el derecho interno.

Artículo 10 de la Ley Organismo Judicial interpretación de la ley. Las normas se interpretan conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes, oscuros de la misma, se podrán aclarar atendiendo el orden siguiente:

- a. A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b. A la historia fidedigna de su institución.
- c. A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.
- d. Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento guatemalteco, los procesos fundamentales son de estas leyes.

Estas violaciones constitucionales se deben de interpretar muy bien y apegado al derecho para que no se en violaciones al debido proceso, y también apegarse a los tratados y convenios internacionales.

## **Artículo 15. Ley del Organismo Jurídico**

### **4.3 Obligaciones de resolver**

Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de faltas, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la Ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 10 de esta Ley, y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, si es el caso ejercite su iniciativa de Ley.

Artículo 16 Debido Proceso. Es inviolable la defensa de las personas y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado la formalidad y garantías de Ley.

Artículo 68 obligaciones personales de los jueces. Los jueces están obligados a leer y estudiar las actuaciones por si mismo y son responsables de los daños que acusen por omisión, ignorancia o negligencia.

Artículo 21 igualdad en el proceso. Quien se encuentre sometido a proceso gozará de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establezcan, sin discriminación.

El Artículo anterior del Código Procesal Penal, establece claramente que en toda proceso tramitado contra de una persona, ya sea por delito o falta, debe cumplirse con todas las garantías establecidas en la Constitución y en las leyes procesales aplicable, por lo que estimamos que toda garantía legal, cumplida en el tramite de un proceso es una clara violación del JUICIO PREVIO. Se han encontrado una serie de

violaciones a las garantías establecidas en nuestra legislación los cuales ocurren a diario. Detención por faltas o infracciones: Según el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que por faltas o infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas, cuya identidad puede establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad; en el caso de mérito los agentes captadores en los partes policíacos no hacen mención, si la persona tiene en su poder algún documento de identificación personal, y es más en todos los casos analizados nunca, se hace comentario de la identificación de los detenidos; en consecuencia se viola gravemente la libertad de la persona y el principio de detención legal, establecida en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica

Declaración contra sí y parientes: la Constitución Política de la República de Guatemala claramente establece que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma llama la atención que en todos los casos analizados en el presente trabajo, ninguno de los sindicados negó los hechos que se le imputan, lo cual dio lugar para que no se llevara a cabo ningún juicio oral por faltas como lo establece la legislación procesal penal en su Artículo 488 al 491 habiéndose dictado todas las sentencias condenatorias en contra de los imputados.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal establece que los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y este Código otorgan al imputado, puede hacerlo valer por sí por medio de su defensor desde el primer acto del

procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Es claro que nuestra legislación prevé una defensa técnica para los detenidos por delitos o faltas y que no hace distinción alguna sobre ello; pero también es claro que en los juicios de faltas analizados no se cuenta con la defensa y asesoría legal para los imputados como quedó apuntado anteriormente.

#### 4.4 Reporte de la investigación de campo

Realizado en el juzgado de paz del municipio de Cuilapa departamento de Santa Rosa durante el periodo correspondiente de junio a diciembre de 2006.

#### TIPOS DE FALTAS COMETIDAS

Falta contra propiedad	Faltas contra las buenas costumbres	Falta Orden Público	Falta contra las Personas
24	20	20	6

#### PERSONAS DETENIDAS DE AMBOS SEXOS

Mujeres detenidas	Hombres detenidos	Mujeres faltas buenas costumbres	Hombres faltas diversas
10	90	10	90

## PERSONAS DETENIDAS PROFESION U OFICIO

Panadero	Albañil	Ayudante	Agricultor	Jornalero	Mecánicos	Domesticas	Solteras
10	30	1	25	15	20	40	40

### 4.5 Reporte

La muestra analizada comprenden un total de cien expedientes, se ha utilizado como herramienta de investigación una ficha que fue diseñada tomando como marco de modelo jurídico de la detención por faltas y del juicio de faltas. Además de recoger alguna información sobre el perfil mínimo de las persona privadas de libertad.

De la muestra de cien procesos, se determino que se iniciaron por la comisión de faltas contra la propiedad, contra la buenas costumbres, contra el orden público, contra intereses generales y régimen de las poblaciones.

### 4.6 Perfil de los detenidos.

De las personas detenidas 10 son mujeres y 90 hombres. Todas mujeres fueron detenidas por faltas contra las buenas costumbres. De las personas detenidas se puntualizó que el 76% sabe leer y escribir mientras que el 28% es analfabeta. Las mujeres respondieron a la interrogante de oficio o profesión, que son de oficios domésticos, 40 de las personas detenidas son solteras, 40 son unidas de hecho y el resto son casadas. Aunque de los expedientes no es posible precisar los ingresos económicos de los detenidos, es posible inferir, dado los oficios que manifestaron desempeñar que casi todos son personas de escasos recursos.

#### **4.7 Situación del procesado**

De los expedientes analizados, se concluye que en su totalidad fueron iniciados luego de que la policía detuvo en forma flagrante a los sindicados; es decir inmediatamente después de que habían cometido la falta. Ningún proceso fue iniciado por orden de captura o por orden de conducción, tampoco se realizaron citaciones previas a las capturas.

De los partes policíacos pueden deducirse que el total de detenidos no fueron presentados inmediatamente ante el juez; la policía acostumbra a ingresar a las personas detenidas a los centros preventivos, sin orden de juez; el total de detenidos fueron internados de esta manera y en este lugar. No se olvide que la orden del juez competente, es el único documento para internar o liberar a las personas los centros de detención .

Es difícil establecer si las personas detenidas fueron informados del motivo de su detención, pues la policía, sobre este aspecto deja constancia de que cumple, por medio de una anotación al final de la petición policial en la que por lo general señala que, “al detenido se le hicieron saber lo referente a los Artículos 7 y 11 de la constitución”, por lo que puede decirse que si realmente esta advertido se hace, en la totalidad. De la muestra se determino que fueron hechas en forma verbal de donde se deduce que de los casos analizados el detenido no fue informado a su derecho a la defensa. El derecho a la defensa contemplado por la constitución y por el Código Procesal Penal ya citado, es otra garantía que protege a los perseguidos penalmente por faltas. Así se tiene derecho a ser defendidos y asistidos de conformidad el artículo 8 de la constitución y el Artículo 81 del Código Procesal Penal en el momento de declarar, pues el juez debe de informar a los sindicados de este

derecho. Es importante señalar que los imputados por faltas, carecen de la asistencia del servicio público de Defensa; dentro de los juicios de faltas también tienen vigencia los principios de oralidad y publicidad esto se infiere de la ley según lo prescrito en los Artículos 488 y 490 del Código Procesal Penal, y el Artículo 491 del Código Procesal Penal que incluye la posibilidad de recurrir los fallos pronunciados en juicio por faltas. Esta norma esta relacionada a lo que preceptúa el pacto intencional de derechos civiles y políticos en el Artículo 14 numeral 5 que indica: toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el tribunal condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la Ley

Estos son los derechos básicos que gozan las personas perseguidas penalmente por la comisión de faltas, especialmente las vinculadas a la detención por estas.

El Artículo 489 regula el procedimiento para juzgar las faltas en los casos en los que el imputado no reconoce su culpabilidad o son necesarias las diligencias contempladas en el Artículo 488. Debe convocarse en forma inmediata a juicio oral, en el que debe presentarse, el ofendido, el imputado y la autoridad denunciante, en la audiencia se reciben las pruebas pertinentes y dará audiencia a los comparecientes, en el mismo acto se dictara la resolución en la que se absuelva o condene.

El Artículo 490 preceptúa que el juez tiene la posibilidad de prorrogar la audiencia por un termino que no supere los tres días de oficio o petición de parte, para que se prepare la prueba que se expondrá en el juicio. Este juicio debe realizarse con la plena vigencia de las garantías procesales respetándose además la reglamentación prescrita en el Código Penal para el procedimiento por delitos en los que se pueda aplicar.

Al final de la norma citada artículo 488 se señala disponiendo la libertad simple o caucionada del imputado. Esto significa que antes del juicio el procesado puede quedar sometido a una medida de coerción personal.

Se aplica en estos casos medidas de coerción, por ejemplo prisión preventiva; debe el juez observar estrictamente la reglamentación contenidas en la leyes para tales decisiones procesales.

#### **4.8 Las garantías constitucionales e internacionales**

En la mayoría de los casos, el juicio de faltas se inicia por la detención que la autoridad hace de una persona, por faltas flagrante y su obligación inicial, es hacer del conocimiento del sindicado sus derechos constitucionales y si es procedente poner a disposición de las autoridades competentes, al detenido.

#### **4.9 Convención internacional de derechos humanos**

Este ente internacional es el encargado de velar porque no se violen los Derechos Constitucionales de los sindicados en el debido proceso, es un ente que actúa como observador para que se cumpla las garantías en algunos casos interviene para que se cumpla el debido proceso en el ámbito jurídico, garantizando que se cumpla las condiciones de los sindicados y se agote todas las instancias del proceso, por lo cual Guatemala como firmante del Convenio Internacional de Derechos Humanos y miembro del mismo tiene que ser garante para que se cumpla el debido proceso.

Se inclina por el sistema de la oralidad para la justicia penal, porque efectivamente ese sistema tiene mayor posibilidad de proteger y tutelar los derechos básicos del hombre que los modelos escritos.

El Convenio Internacional de Derechos Humanos manifiesta lo siguiente :

**Artículo 7.**

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción , derecho a igual protección de la ley todos tienen derecho a igual protección quien infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación “<sup>24</sup>.

**Artículo 8.**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes , que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley .

**Artículo 10.**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad , a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la detención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11. 1**

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio publico en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

---

<sup>24</sup> Convención Americana de Derechos Humanos

## **Artículo 11.2**

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

## **4.10 Derecho a la libertad personal**

Artículo 7.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por la ley dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarias.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, si demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
  
6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente, a fin de que este decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o la detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevean que toda persona que se viera amenazada de ser

privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

## **DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **4.11 Garantías judiciales**

#### **Artículo 8.**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente, e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formal contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de su orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías.

- A) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- B) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- C) Concesión al inculcado del tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- D) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

E) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, renumerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defiende por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

F) Derecho a la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos .

G) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable.

H) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para reservar los intereses de la justicia”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Zafaron Eugenio Raúl, “Sistema Penal y Derechos Humanos en América”, Pág. 123, 234

#### **4.11.1 Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución la ley o la persona convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones.

#### **4.11.2 Aspectos Jurídicos Constitucionales e Internacionales**

Constitución Política de la Republica de Guatemala en uno de sus apartados indica que los principios constitucionales de las garantías del sindicato están regulados en los artículos siguientes:

##### **Artículo 6. Detención legal.**

Ninguna persona puede ser detenida o presa por causa de delito o falta y en virtud de orden librado con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúa los casos flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de las autoridades judicial competentes en un plazo que no exceda de seis (6) horas y no podrán quedar sujeto a ninguna otra autoridad.

##### **Artículo 7. Notificación de la causa de la detención.**

Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivo su detención, autoridad que la ordenó y el lugar en el que permanecerá . La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

### **Artículo 8. Derechos del detenido.**

Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales, el cual no podrá ser obligado a declarar, sino ante autoridad judicial competente.

### **Artículo 9. Interrogatorio a detenidos o presos.**

Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas.

### **Artículo 10. Centro de detención legal**

Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferente a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en los que han de cumplirse las condenas.

### **Artículo 11. Detención por faltas o infracciones.**

Por faltas o infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidos las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo, o por la propia autoridad. En dicho caso, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca el mismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

Para el efecto todos los días del año son hábiles las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme la ley.

#### **Artículo 12. Derecho a defensa.**

La defensa de las personas y sus derechos inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

#### **Artículo 13. Motivos de auto de prisión**

No podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para crear que la persona detenida lo a cometido o participado en el. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagado por tribunal competente.

**Artículo 14.** Presunción de inocencia y publicidad del proceso toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tiene derecho de conocer,

personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

#### **Artículo 16. Declaración contra si y parientes.**

En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

#### **Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior.**

No son punibles las acciones u omisiones que no están calificados como delitos o faltas y penadas por ley anterior a su perpetración.

#### **4.11.3 Código de Derecho Internacional Privado.**

El derecho penal internacional territorial y extraterritorialidad de las leyes penales son de aplicación a nacionales y extranjeros que radican en el territorio nacional. Es el conjunto de principios y normas jurídicas que indican qué normas son aplicables a un caso concreto cuando existen conflictos de aplicación entre dos o mas ordenamientos jurídicos de diferentes Estados. Para algunos tratadistas es parte del derecho internacional público, para otros establece que el derecho internacional privado tiene autonomía propia.

#### **4.11.4 De Las Leyes Penales**

El Código de Derecho Internacional Privado en cuanto a las normas penales establece lo siguiente: Artículo 296. Las leyes penales obligan a todos los que residen

en el territorio sin mas excepciones que las establecidas en este capitulo. Artículo 315. Ningún estado contratante organizará o mantendrá en su territorio tribunales especiales para los miembros de los demás Estados contratantes.

Artículo 316. La competencia RATIONE LOCI se subordinará, en el orden de las relaciones internacionales, a la ley del Estado contratante que la establece.

**Artículo 317.** La competencia Ratione materiae y Ratione Personae, en el orden de las relaciones internacionales, no debe basarse por los Estados contratantes en la condición de nacionales o extranjeros de las personas interesados en perjuicio de estas. Artículo 340. Para conocer de los delitos y faltas y juzgarlos son competencia los jueces y tribunales del Estado contratante en que se hayan cometido. Artículo 341.

La competencia se extiende a todos los demás delitos y faltas a que hayan aplicado las leyes penales del estado conforme a las disposiciones de este código. Artículo 342. Alcanza asimismo a los delitos o faltas cometidas en el extranjero por funcionarios nacionales que gocen del beneficio de inmunidad. Artículo 382. Los nacionales de cada Estado contratantes gozarán de cada uno de los otros del beneficio de defensa por pobre, en las mismas condiciones que los naturales. Artículo 383.

No se hará distinción entre nacional y extranjero en los Estados contratantes en cuanto a la prestación de la fianza para comparecer a juicio. Artículo 384. Los extranjeros pertenecientes a un Estado contratante, podrán ejercitar en los demás la acción pública en materia penal, en iguales condiciones que los nacionales.

#### **4.11.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos me inclina por la oralidad de una manera más directa y satisfactoria, puesto que en el Artículo 141, señala que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente”.

#### **4.11.6 El Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas mínimas)**

Las reglas de Mayorca , que son objeto de discusión por parte de la organización de las Naciones Unidas, con el fin de orientar las reformas a los sistemas penales del mundo, establece dentro de una de sus recomendaciones (Recomendación 252.1) que “Que todo imputado tiene derecho a un juicio oral “, con ello se muestra la importancia de la oralidad en un proceso penal democrático y con visión universal.

En la Inmediación el juez debe de estar presente en cuerpo y en sus sentidos, en todas las etapas del Proceso Penal, el es el que recibe los medios de convicción para después dictar su resolución al caso que se le ponen en sus manos.

“Ya no es atendible la excusa de que el juez manifieste que basta que este en su despacho para que se cumpla con la inmediación; tampoco debe de aceptarse que el juez este presente en la diligencia si dirigiélas, tal y como en algunos casos suelen suceder”<sup>26</sup>.

---

26 USAID –Del Pueblo de los Estados Unidos de América “ Juicio Oral de la etapa preparatoria”

#### **4.11.7 Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia**

La comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia CNSAFJ forma parte de la institucionalidad del proceso de paz y es heredera sucesiva de dos similares comisiones anteriores (Comisión de Fortalecimiento de la justicia y comisión Ad Hoc para el seguimiento y Apoyo al fortalecimiento a la justicia), cuyo objetivo ha sido el apoyo al fortalecimiento de la justicia en Guatemala .

Por medio de la implementación del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad Democrática. El mandato de la comisión nacional es dar seguimiento al apoyo de las recomendaciones formuladas en el informe "Una nueva Justicia para la Paz" , emitida por la comisión de fortalecimiento de la justicia y las del Relator Especial de Naciones Unidas para la independencia de magistrados y Abogados , en lo que corresponde, así como elaborar y gestionar cuantas propuestas y recomendaciones se consideran oportunas y convenientes para el mejoramiento integral del Sistema de Justicia en Guatemala.

La Comisión Nacional fue creada y reconocida mediante acuerdos gubernativos emanados del Organismo Ejecutivo, pero esto no la hace una entidad gubernamental ni forma parte de ninguno de los organismos del Estado o de las instituciones que la integran por lo que su actuación es independiente.

Actualmente la conforman quince miembros pertenecientes a seis instituciones publicas del Estado(Ejecutivo y dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ), dos de la academia (decanos de las facultades de Derecho de la USAC y URL),uno gremial

(Presidenta del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala) y dos ciudadanas y tres ciudadanos representantes de la población guatemalteca.

#### **4.11.8 Derecho comparado en el proceso penal moderno**

La problemática de la Inmediación, Concentración y Celeridad, y la celeridad en la etapa preparatoria. El Código Procesal Penal de la República de Chile, Ley 19.696, establece:

Art. 132 Comparecen a juicio. A la primera audiencia judicial del detenido deberá concurrir el fiscal. La ausencia de este dará lugar a la liberación del detenido. En la audiencia, el fiscal procederá directamente a formalizar la investigación y a solicitar las medidas cautelares que procedieren, siempre que contare con los antecedentes necesarios y que se encontraren presente el defensor del imputado.

En el caso de que no puede procederse de la manera indicada, el fiscal podrá solicitar una ampliación del plazo de detención hasta por tres días.

Con el fin de preparar su presentación.

El juez accederá a la ampliación del plazo de detención cuando estime que los antecedentes justifican esa medida.

Por su parte el Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley 76-02, norma.

Artículo 224 “ La autoridad Policial que practicare el arresto de una persona debe ponerla, sin demora innecesaria, a la orden del Ministerio Público, para que este si lo estima pertinente, disponga directamente su puesta en libertad o solicite al juez una medida de coerción “<sup>27</sup>.

Debe de estar presente un delegado de la Procuraduría General de los Derechos Humanos, para que el de inmediato evalúe que el detenido no sean violados sus derechos Humanos y que sea bien tratado , y se lleve conforme manda la ley el proceso de la captura, y que este sea debidamente legal.

---

27 USAID-Del Pueblo de los Estados Unidos de América- Guatemala “ Oralización de la etapa preparatoria”

## **CAPÍTULO V**

### **5. La Oralidad en materia penal**

Se fundamenta en el sistema acusatorio y principios de audiencia, toda vez que las partes procesales tienen el derecho a manifestarse libremente dentro del proceso de faltas y el juez de paz tiene la obligación de escuchar los argumentos aplicando el principio de inmediación.

#### **5.1 Definición y Concepto**

#### **5.2 Concepto**

Oral proviene del latín ORARE, que significa “hablar, decir, expresado verbalmente, de palabra, no escrito.

La oralidad en materia penal se traduce a la expresión que hacen las partes, verbalmente, ante juez competente para demostrar y convencer al mismo de la veracidad de sus argumentos, es el principio que obliga a las partes y sus abogados a actuar en forma verbal y no escrita ; y en esa misma forma procederá al juez al analizar las prueba presentada o los argumentos y replicas de las partes.

#### **5.3 Definición**

En conclusión, oral no es mas que la palabra hablada, de viva voz, es la expresión que atañe a las partes manifestándose en forma hablada, para que en esa forma se entienda sus argumentos propuestos y explicaciones.

Alberto Binder expone que “la oralidad representa fundamentalmente un medio de comunicación. Implica la actualización de la palabra hablada o si se prefiere “no escrito” como medio de comunicación entre las partes y el juez , y como medio de expresión

de las diferentes órganos de de la oralidad tiene como objeto hacer mas transparente el proceso penal, administrado que las partes comparezcan personalmente a la audiencia oral, y que puedan exponer sus argumentos juntamente con sus abogados, dándose la oportunidad para que tanto las partes como sus abogados puedan hacer uso de la facultad de la ley les otorga teniendo gran importancia el principio de la inmediación, el que manifiesta que tanto el juez como las partes estarán presentes en la audiencia desde que se inicia hasta termina, teniendo contacto directo el juez con las partes que comparecen a la audiencia oral.

#### **5.4 Análisis jurídico de la oralidad**

En la actualidad, la modernización del derecho y el avance que se ha tenido desde todo punto de vista, a la oralidad se ha distinguido por ser un principio que se encuentra determinado en nuestro ordenamiento jurídico, y de mayor orales al principio de inmediación procesal, para que el juez no juzgue como en el sistema INQUISITIVO, simplemente expedientes, si no mas bien estar en contacto directo con las pruebas le propongan y sean sustanciales en su presencia.

De esta cuenta José Cafferata Nores, con relación a la oralidad dice “que la oralidad, además de ser el mejor medio para instrumentar los importantes caracteres del moderno proceso penal, tiene otra ventaja no tan publicitada : es la mejor garantía de que esos caracteres tengan o no solo existencia legal si no también vigencia real en el juicio. Porque como mediante su utilización las pruebas recibidas y los alegatos de las partes solo quedan registradas en la memoria de los miembros del tribunal y las partes , se hace preciso que : a) los jueces que deban dictar sentencia, necesariamente deberán recibir personalmente la prueba y los alegatos ;

b) la recepción de las pruebas , los alegatos y las sentencias deberán realizarse sin solución de continuidad c) solamente los jueces que estuvieron presentes en el juicio podrán faltar la causa , pues solo ellos tienen registrados en su mente las pruebas y argumentos de las partes ; d) El ministerio fiscal y las partes deberán controlar la producción de las pruebas en el momento en que estas se incorporan, oír las razones de la contraria y de las propias en presencia de estas, pues no hay actos o escritos a que se pueda recurrir con posterioridad para hacerlo.

### **5.5 Aplicación de la oralidad**

La aplicación de la oralidad es una forma moderna de desarrollar , el procedimiento penal y su forma de aplicación mas sublime es en el debate, también llamada audiencia oral y pública. Existen audiencias orales que no son publicas, como la audiencia oral de procedimiento intermedio, la audiencia oral del criterio de oportunidad, la audiencia oral para examinar una medida de seguridad o corrección, etc.”En estas audiencias orales únicamente comparecen las partes con sus abogados y el juez que dirige la misma”<sup>28</sup>.

Además existe la audiencia oral y publica que es la que se desarrolla con mayor plenitud ante las partes y los jueces encargados de impedir justicia, donde existe la presencia de las personas que desea asistir a la misma aunque aunque no sea parte en el proceso.

---

<sup>28</sup> Cabanellas, Guillermo “Derecho Procesal Penal”,Pág.37,38

En esta audiencia, los abogados de las partes hacen uso de la forma verbal del procedimiento mediante la palabra hablada presentan sus pruebas e interrogantes al acusado y a los testigos, aunque también pueden interrogar a los peritos llamados al debate, en esta el abogado de la partes se desarrolla como la mayor vehemencia, con la alocución de su argumento, con el objeto convencer a los jueces que tienen la razón legal del punto tratado, y por medio de ella hacer uso de sus conclusiones para analizar la prueba rendida y hacer las peticiones del caso, además, hacen uso de replicas para refutar los argumentos de la parte contraria.

## **5.6 Formulación de la acusación**

La formulación de la acusación representa el primer paso del contradictorio, característica del juicio Oral, la cual deberá ser explicativo, rica en datos y contar con apoyo probatorio. El papel de la defensa material o técnica consiste en discutir y refutar dichas acusaciones. El deber del juez consistirá en cuidar que la acusación sea formulada explícita y por memorizadamente supuesto, con el apoyo probatorio, en donde este acto procesal no es propio del juicio de faltas, el juez de paz, como contralor judicial, debe ser cuidadoso en el sentido en que el agraviado y su defensor, no intimiden o abusen del autor de una falta, ya que es común en el medio este caso siempre comparece solo al juicio de faltas.

## **5.7 La carga de la prueba es para quien acusa**

Quien acusa tiene la obligación de probar y producir en el animo del juzgador la certeza indispensable para que este dicte una resolución de condena. Por el estatuto de inconciencia del sindicado, se debe de tener presente el criterio objetivo en el caso de

los delitos; el ministerio publico puede pedir a favor del sindicado y en el caso de faltas el agraviado puede solicitar que el juez de paz fraccione un acta de mutuo respeto.

### **5.8 El derecho de defensa del imputado**

El procesado tiene garantizado constitucionalmente el derecho de defensa del imputación o acusación que se le formule el derecho de defensa, como lo establece el artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el Artículo 8 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos; y ello implica que tiene el derecho a utilizar la lengua materna, asistencia de un traductor o interprete, a tener un defensor proporcionado por el Estado, gratuitamente; a controlar la investigación, a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni contra sus pariente, a declarar voluntariamente, a ser considerado como inocente, etc.

La publicidad tal como a quedado establecido, constituye una garantía para el imputado, pues evita que se cometan arbitrariedades.

El derecho de silencio que son garantías que el imputado tiene durante la tramitación del procesado que se sigue en su contra.

El principio de derecho de silencio, indica que el imputado tiene derecho a guardar silencio para efectuar su declaración de manera libre, es decir, puede abastecerse de declarar y que eso en ningún momento puede perjudicarlo.

La duda favorece al imputado, es el principio llamado In dubio Pro reo, y el de Favor Libertis, que no es mas que debe respetarse la regla general de libertad del imputado y

que la prisión debe de ser considerada como una excepción a esa regla; por lo tanto debe favorecer la libertad en cualquier caso del imputado.

### **5.9 Informe policial**

Documento a través del cual la Policía Nacional Civil, consigna alguna persona, que ha cometido un delito o falta en presente caso (juicio de faltas) sería por una falta cometida por cualquier persona. En el informe policial se detalla el lugar y día, mes, año, hora, nombre del consignado, motivo por el cual fue consignado, por quienes fue detenido y llevado a la sub-estación policial respectiva, y la observación que se agrega al parte policial para el juzgado de paz juriccional para su conocimiento e inicio del proceso de faltas.

Este parte policial deberá ser presentado al juzgado de paz respectivo dentro del termino de seis (6) horas después de haber sido detenida y consignada a la persona, para que luego el juzgado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes reciba la primera declaración del sindicado en cuanto al delito o falta que se le imputa, Artículos 297, 303, 304 Código Procesal Penal.

### **5.10 Kardex**

En el caso motivo de estudio, (Juicio de Faltas), el KARDEX se refiere al registro que deben llevar las comisarías de la Policía Nacional Civil al momento de consignar a alguien la emisión de un delito de falta, en lo que concierne a la Comisaría 16 del departamento de Guatemala, el campo de estudio práctico se determina mediante las investigaciones respectivas, que en dicho lugar, se hace al momento de consignar a alguna persona que ha cometido alguna falta, y por consiguiente dicha oficina, registra y

archiva en orden correlativo por número de oficio y año, una copia del parte policial, con el sello del juzgado de paz respectivo.

### **5.11 Resolución de juzgado de paz**

Como lo expone la ley del Organismo Judicial esta resolución es un decreto (Art. 141 inciso a) de la Ley Organismo Judicial ) de puro trámite donde se da por recibido el parte policial, la enunciación de la falta tipificada por el Juzgador, y la hora que se le recibirá la primera declaración al sindicado.

### **5.12 Notificación**

Es el acto por medio del cual el juzgador le notifica al sindicado de la resolución recibida del parte policial, y la hora que debe ser presentado a ese Órgano Jurisdiccional para recibirle su primera declaración, en relación al hecho que se le imputa. En cuanto a la Policía o Director del Centro Preventivo donde pudiese encontrarse el sindicado, se le remite un oficio indicándole el nombre completo del sindicado, falta cometida y la hora en que debe presentarlo al Juzgado, para las diligencias respectivas. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales de Guillermo Cabanellas, expresa que es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recibida en un trámite o en un asunto judicial.

#### **5.12.1 Exigencia**

Para que surtan efectos todos los actos, las providencias, autos y sentencias deben notificarse, en el mismo día y la fecha de publicación, o al siguiente, de haberse dictado las partes en el juicio. De ser muy extensa una sentencia, cabe diferir su notificación hasta el quinto día.

### **5.12.2 Diligenciamiento**

Las notificaciones se practicarán por el escribano, secretario u oficial de sala autorizado para ello, leyendo íntegramente la providencia a la persona a quien indica, y dándole en el acto copia literal de ella, firmada por el actor, aunque no la pida, expresando el asunto al que se refiere; las notificaciones se firmara por sindicado (el que las lleve a cabo). Si esta no supere o no pudiere firmar, lo harán a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella en su caso, firmaran dos testigos, requeridos al efecto por el actor.

El fundamento legal en nuestra ley sustantiva en cuanto a la notificaciones que deben de llevar a cabo el órgano jurisdiccional respectivo a un caso concreto, son los artículos: 160,161,162,163,164,165,166,167,168,169 del Código Procesal Penal.

### **5.12.3 Primera declaración**

Este es el acto Procesal a través del cual el órgano jurisdiccional respectivo lleva a cabo la primera audiencia con el sindicado aplicando lo preceptuado en nuestro Código Procesal Penal en los artículos: 81,82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90

### **5.12.4 Sentencia**

Es la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. En el Código Procesal Penal se encuentra su asidero legal en los artículos: 383, 388, 389, 390, 391, 392, 396, y 397. Esta sentencia en cuanto al juicio de faltas, el Juzgado de Paz respectivo, una vez una vez cumplido todo el procedimiento, sancione conforme a la ley, o absolver si sanciona el juez dictara la sentencia de merito para ponerle fin al juicio de faltas, mediante el pago de una multa a favor de la Tesorería del Organismo Judicial.

Si absuelve el sindicado queda en libertad y sin ninguna responsabilidad.

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas, expone que la sentencia en el proceso criminal, se redactaran en los términos que la ley establezca. El juez de paz oirá al ofendido o la autoridad que hace la denuncia inmediatamente al imputado, si este se reconoce culpable y no se estime ulterior diligencia, el juez en el acto que fraccione dictara la sentencia que corresponda , aplicar a la pena si es el caso ordenara el comiso o la restitución de las cosas secuestradas.

### **5.12.5 Recurso de apelación**

El juicio de faltas contra la sentencia dictada por el juez de paz, únicamente cabe el recurso de apelación, el cual será conocido por el juez de primera instancia penal competente, quien conocerá en el plazo de tres días para poder dictar la sentencia correspondiente. El recurso de apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del plazo de dos días de notificada la sentencia. Con relación al recurso de apelación podemos mencionar que por ser el juicio de faltas no trascendente, dicha apelación se puede interponer **verbalmente** ante el juez que dicto la sentencia, o de lo contrario en forma **escrita**, ante el mismo juez, pero se deberá mencionar, en ambos casos, cuales son los motivos por los cuales se interpone tal recurso, es decir en que consiste su inconformidad.

Lo antes mencionado es importante que el dictado si llegara a salir condenado, por desconocimiento de la técnica jurídica, no podrá plantear correctamente sus argumentos, al recurrir la sentencia de primer grado, es mas si es de escasos recursos, no podrá cancelar los honorarios de un abogado particular, que le pueda asistir. De las distintas definiciones que del recurso de apelación se han dado, concuerdan las mismas en ciertos aspectos que le son comunes, tales como:

- a) Es un medio de imputación que se hace valer por la persona que se considera agraviada por una resolución, jurídica.
- b) Es un recurso ordinario.
- c) Es un recurso que se interpone entre el juez .
- d) El tribunal que no conoce es el inmediato superior.
- e) Quien lo interpone pretende que se revoque o reforme la resolución impugnada.

Se define como el medio ordinario de impugnación que se interpone por la persona que se estime perjudicado por una resolución judicial ante el juez de paz, con el fin de que el juzgado de primera instancia de lo penal, efectúe un nuevo examen de la cuestión y proceda a revocar, reformar, adicionar o a confirmar la resolución recurrida.

#### **5.12.6 Naturaleza jurídica**

Acerca de la naturaleza jurídica del recurso de Apelación Najera Farfán, escribe que la doctrina plantea dos posiciones con respecto a sus alcances judiciales:

a) Como acto de renovación: En este caso el tribunal superior repara los errores contenidos en primera instancia. Al respecto Mario Aguirre Godoy afirma “todo este régimen jurídico procesal de la apelación permite que en segunda instancia se revise el fallo dictado en la primera instancia, con elementos de juicio complementarios que conduce indudablemente a un mejor acierto para decidir si se elimina y se sustituye por otro, si se confirma con modificaciones, o bien si se mantienen con el por su justicia y legalidad”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Aguirre Godoy , Mario, “Derecho Procesal Guatemalteco “

b) Como acto de revisión: Si la apelación se considera como un acto de revisión, la reparación ya no será de los errores cometidos en primera Instancia, si no de los errores cometidos en la sentencia apelada; GUASP, acepta la apelación no como una nueva renovación procesal de la primera instancia, si no que como una revisión de la misma, concluye dicho autor diciendo que “La apelación mejora los resultados de la primera instancia, precisamente por que viene porque viene después de ella, porque se aprovecha de ella y después las conclusiones del proceso primitivo con un método peculiar y propio”<sup>30</sup>.

Concretamente en lo que se refiere el juicio de faltas, basados en los establecido el Código Procesal Penal, el Recurso de Apelaciones se constituye el único medio de impugnación que procede contra la sentencia dictada en estas clases de juicios, de la cual puede hacer uso toda persona que se considera afectada en sus intereses, con el fin en que el juzgado inmediato superior efectué un nuevo examen de la cuestión y proceda a **REVOCAR, REFORMAR, AUDICIONAR O CONFIRMAR** la resolución recurrida, con la única limitación de que nunca podrá resolver el perjuicio del acusado de conformidad con el principio de REFORMATION IN PEIUS, contenido en el artículo 422 del Código Procesal Penal, que perpetua: cuando la resolución solo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo que los motivos refieran a intereses civiles.

---

<sup>30</sup> Antólisei Fernando, “Manual de Derecho Penal”

### **5.12.7 Recibo de pago de la multa**

Este recibo se encuentra bajo la custodia del Juzgado Respectivo, pues cuando se condena al sindicado al pago de una multa el efecto del pago a favor de la tesorería del Organismo Judicial y debe de entregarse a este juzgado, para que la resolución se ejecute y que el juez emita la orden de libertad respectiva.

### **5.12.8 Libertad**

Es el documento que emite el Juzgador una vez se haya cancelado en el Banco respectivo la multa impuesta en el cual otorga la libertad al sindicado de la comisión de alguna falta. Este pago se hace en efectivo en las cajas del Organismo Judicial ..

### **5.12.9 Conocimiento**

En el juzgado de paz respectivo, se lleva un libro especial de libertades a cargo de la persona que el juzgado determine conveniente, generalmente este."Libro de conocimientos de libertades esta asignado a la Secretaria del Juzgado o en su defecto al Comisario; luego de emitida la orden la libertad, se realiza el conocimiento respectivo y se lleva la orden de libertad y el libro, a la policía si el sindicado estuviera en la cárceles públicas del lugar, pero si el sindicado se encuentra en un Centro preventivo"<sup>31</sup>. Se emite un oficio dirigido al Director del Centro se emitir la orden de libertad del sindicado la Policía o el Director del Centro Preventivo, que corresponda firmara de recibido, se incorpora al proceso que queda en el Juzgado, la copia de la libertad firmada y sellada por las personas encargadas. Con lo cual se le pone fin al Juicio de FALTAS. Y la persona queda en LIBERTAD.

---

<sup>31</sup> Hurtado Aguilar Hernán "Derecho Procesal Penal Practico Guatemalteco " Pág. 246

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que por la falta de juzgados de paz penal se violan los derechos y garantías constitucionales como, lo son la libertad la justicia y la igualdad, se establece que en el juicio de faltas se incumple con las garantías constitucionales.
2. Se determinó que en el juicio de faltas se violan los principios constitucionales como el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho de igualdad, así mismo los derechos humanos de los sindicados desde su aprensión. Porque no son llevados a declarar ante el juez de paz de turno penal.
3. La aplicación que se le da al juicio de faltas provoca descontento al sindicato por no resolver el proceso en el mismo acto provocando desconfianza, e inseguridad que afecta la justicia penal; ya que hay casos en los cuales el juez no resuelve, violando así el debido proceso como las garantías Constitucionales.
4. La falta de juzgados de turno de paz, conlleva que las personas detenidas por faltas, sean conducidas en un centro preventivo y deban esperar en las comisarías más del plazo señalado por la ley, y en la Constitución Política de la República de Guatemala., lo que significa violación a los derecho al debido proceso.
5. Se verificó que en los juzgados de turno de los departamentos como en algunos zonas de la ciudad, la carencia de juzgados de paz de turno y se concluyó que los jueces de turno no establecen el derecho a la defensa en esos juicios de faltas.



## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe crear nuevos juzgados de paz penal, para que se cumpla con la justicia pronta y que el sindicado pueda ser oído por un juez en un término máximo de seis horas, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, por que la falta de juzgados no se atiende a los sindicado en el tiempo establecido constitucionalmente.
2. Los jueces en general deben velar porque no se violen los principios constitucionales, así cómo el derecho que tienen las personas a la defensa, y el principio de igualdad en el proceso, para que sus derechos humanos y constitucionales sean respetados.
3. Los jueces de paz de turno deben resolver en el plazo determinado por la ley y velar porque no se violen las garantías Constitucionales como procesales dando la resolución de dicho proceso y no mandarlos a otras instancias cuando ellos pueden resolverlos en el mismo acto procesal, por que de no ser así se estaría violando el debido proceso.
4. Que el Organismo Judicial debe, abrir en toda la República juzgados de turno penal, para que el sindicado por faltas pueda salir de inmediato y de esa forma agilizar los trámites para que no llenen las cárceles de ese tipo de delitos de faltas y evitar así el hacinamiento. Para ello el juez de paz debe de ponerle una caución económica.

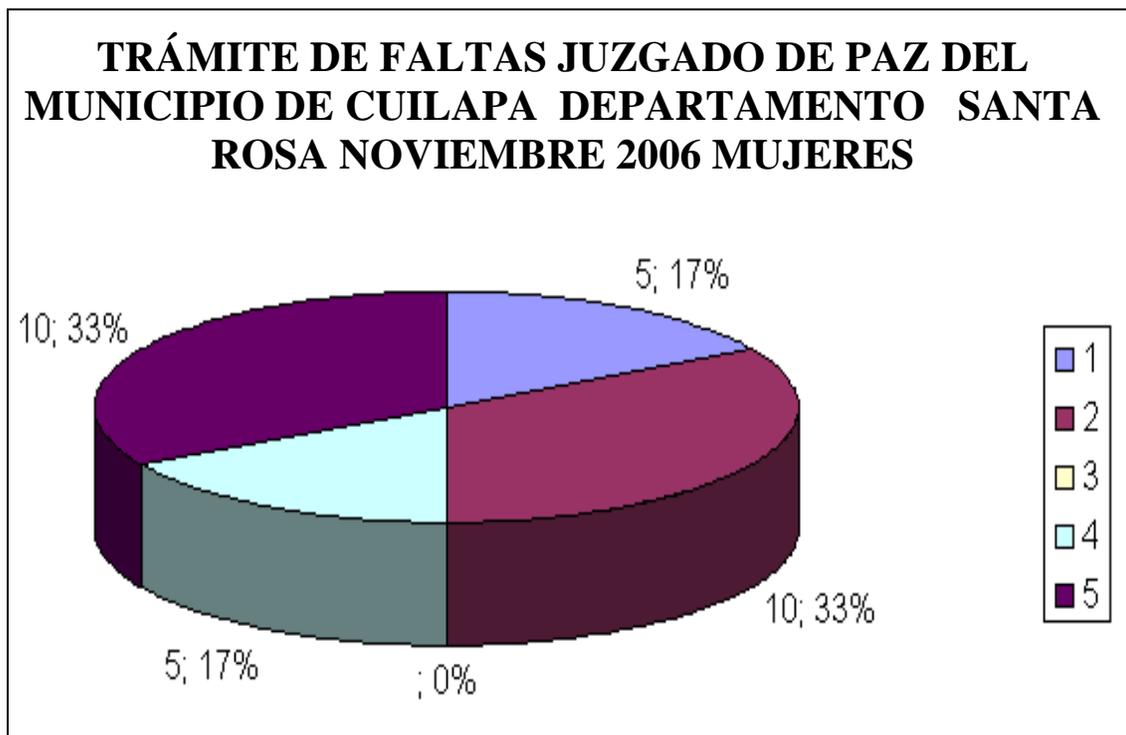
5. El Ministerio Público debe de Instalar oficinas, en los Juzgados de turno penal en todo el país que hayan fiscales así como de la defensa pública y de derechos humanos, para garantizarle al sindicado sus derechos Constitucionales; como del debido proceso.

## **ANEXO S**

## ANEXO I

**TRÁMITES DE FALTAS DURANTE EL AÑO DE JUNIO A DICIEMBRE  
DEL 2006 EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUILAPA  
DEPARTAMENTO DE SAN ROSA**

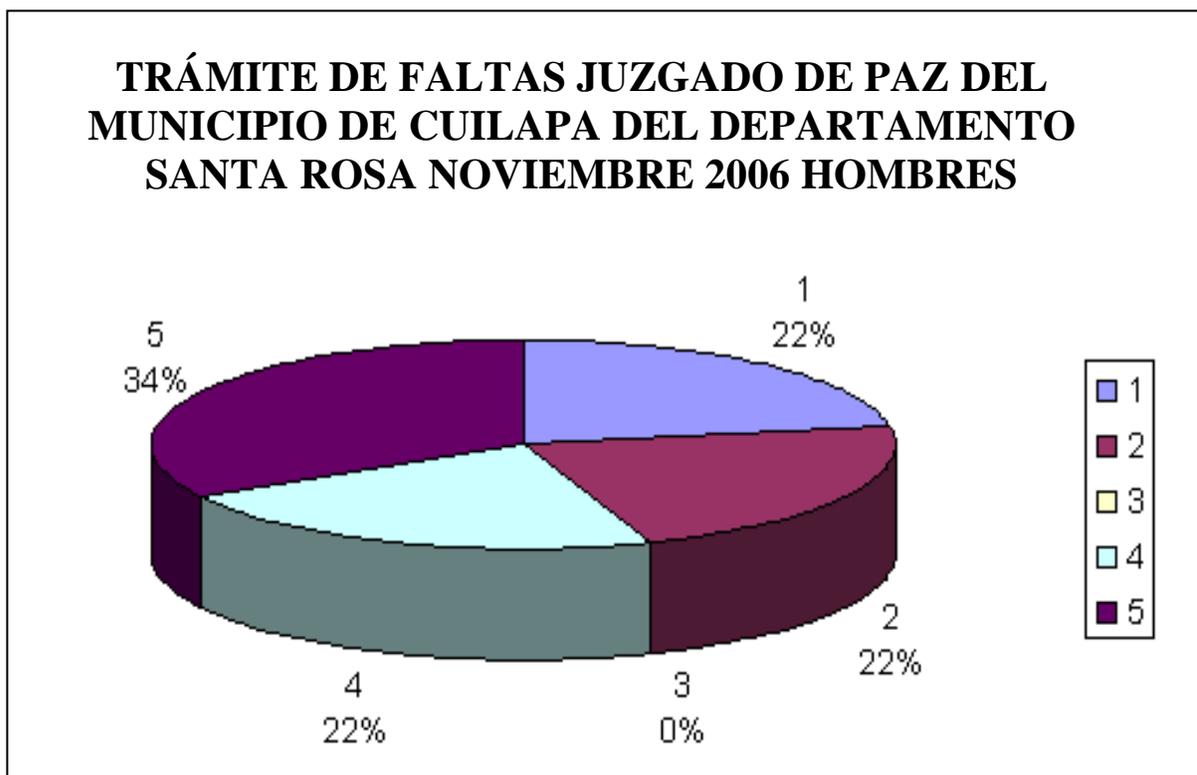
	FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD	FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES	FALTAS CONTRA LAS PERSONAS
MUJERES	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>10</b>



## ANEXO II

**TRÁMITES DE FALTAS DURANTE EL AÑO DE JUNIO A DICIEMBRE  
DEL 2006 EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUILAPA  
DEPARTAMENTO DE SAN ROSA**

	FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD	FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES	FALTAS CONTRA LAS PERSONAS
<b>HOMBRES</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>30</b>





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario, **Derecho Procesal Guatemalteco**, Segunda ed. 1990  
reimpresión
- ANTOLISEI, Francesco, **Manual de Derecho Penal**, parte general, 8ª. Ed.  
Temis Bogota Colombia 1988.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso Básico sobre Derecho procesal  
penal Guatemalteco**, ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, Guatemala, 1994.
- BECARIA, Cesar. **De los delitos y las penas**, Buenos Ed. Alianza, Madrid 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Tomo I, II, III, IV, V, VI  
Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1979.
- CASTELLANOS, Fernando Lineamientos. **Elementales de Derecho Penal** Ed. Porrúa  
S.A. Duodécimo sexta edición . México 1978.
- COLON Guillermo Eugenio. **Derecho penal**, Pág. 344
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho Penal** , parte general, Tomo I volumen  
primero  
Barcelona España 1971.
- DE MATA VELA, José Francisco, DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Curso de derecho  
penal guatemalteco** Ed. Llerena Guatemala, 1995.
- ESTRADA CORDIN, Onelia. **Análisis de los Procedimiento Especiales** en  
el Código Procesal Penal Guatemalteco. Ed. Ville 1989.
- FERREIRA DELGADO, Francisco. **Teoría general del delito**, Temis S.A. Bogotá  
Colombia 1988.
- FERRI, Enrique. **Principios del Derecho Criminal**, Pág. 117, 118. ed. Trotta  
Madrid 1998.
- HERRARTE, Alberto, **Derecho procesal penal**, El Proceso Penal Guatemala  
Primera ed. 1989, Reimpresión.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho Penal Compendiado**. Editorial  
Landivar, Primera ed. Guatemala 1974.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al Derecho Penal Guatemalteco.** Parte especial primera ed. impreso Gardisa. Guatemala, 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta Heliasta, Buenos Aires Argentina. 1978 y 1984.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal tomo I,** Nauta, S. A. Quinta, Barcelona 1959.

ZAFARON, Eugenio Raúl. **Sistema Penal y Derechos Humanos en América Latina.** Ed. de Palma Buenos Aires Argentina 1986.

## **Legislación**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala,** Decretada por asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal Decreto** 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal Decreto.** 51-92 Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 del Congreso de la República.

**Declaración Universal de Derechos Humanos,** aprobada y proclamada por Asamblea general de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948.

**Código de Derecho Internacional Privado,** Decreto 15-75 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Convención suscrita por los plenipotenciarios de Guatemala en la Habana, Cuba el 13 de febrero de 1928.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos,** entro en vigencia el 18 de julio de 1978.

USAID –del Pueblo de los Estados Unidos de América, **juicio oral de la etapa preparatoria.**

Organización de la **Etapa Preparatoria,** Proyecto auspiciado por el Programa Estado de Derecho, juicio oral de la etapa preparatoria USAID, primera ed. Junio de 2006.